

Anexo II (b)

Decreto 166/2024, de 26 de agosto de 2024, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES


Nº orden	Denominación del documento
1	Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo del Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (MAIN), 02-08-2024.
2	Anexo II Resumen ejecutivo de la MAIN, 02-08-2024.
3	Acuerdo de inicio, 02-08-2024.
4	Informe de valoración de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior sobre el proyecto de Decreto y el contenido de la Memoria Abreviada de Análisis e Impacto Normativo (MAIN), 09-08-2024.
5	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, 09-08-2024.
6	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, 13-08-2024.
7	Informe de la Dirección General de Presupuestos, 14-08-2024.
8	Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, 14-08-2024.
9	Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior sobre el proyecto de Decreto, 19-08-2024.
10	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN abreviada) que incluye la valoración de los informes preceptivos, 21-08-2024.
11	Anexo II Resumen ejecutivo de la MAIN, 21-08-2024
12	Remisión al Instituto Andaluz de la Mujer del informe de evaluación de impacto de género junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de la Consejería, 21-08-2024.
13	Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo del Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (MAIN), 28-08-2024.
14	Anexo II Resumen ejecutivo de la MAIN, 28-08-2024.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR.

C/ Santa María la Blanca,1.Palacio de Altamira.
41004 Sevilla
Telf: 955064171
Correo-e:
coordinacion.vcsj.ccp@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSUSN2743V6R52FCUJ6W9RHRAA	PÁG. 1/1	


MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 7.3 del “Decreto 622/2019 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 27 diciembre. Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en los supuestos en los que se decida la elaboración de una Memoria Abreviada, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos.

El proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo.


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ88AC98SYKF9PF2WWPM5CNVYN	PÁGINA	1/12	

Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

El análisis de los posibles impactos del presente decreto sería el siguiente:

- a) Impacto económico. No es relevante, ya que esta norma no tiene repercusión directa o indirecta sobre alguna actividad o sector económicos en particular.
- b) Impacto económico-financiero y presupuestario. No es relevante, ya que la incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento o disminución de gastos o ingresos, debido a que el número de altos cargos en las áreas específicas es el mismo que había anteriormente en el área de turismo y en el área de acción exterior, que se concretan en dos secretarías generales y en dos direcciones generales.
- c) Impacto en las cargas administrativas. No es relevante, ya que de esta norma no se derivan obligaciones ni para las empresas ni para la ciudadanía.
- d) Impacto en la protección de datos personales. No es relevante, ya que como consecuencia de esta disposición no se recogen, explotan, conservan o destruyen datos personales de ningún tipo.
- e) Impacto en otros ámbitos, como en el medio ambiente, la seguridad, la salud, en materia social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no es relevante, por las propias características de la disposición.

Se puede concluir, por tanto, que los impactos apreciados no resultan relevantes y por tanto procedería la elaboración de la Memoria Abreviada de la MAIN.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ88AC98SYKF9PF2WWPM5CNVYN	PÁGINA	2/12	

El contenido de la citada Memoria es el establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- Oportunidad de la norma.
- Régimen de distribución de competencias.
- En su caso, normas que quedan derogadas.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.


No obstante, y sin perjuicio del contenido mínimo indicado, se considera pertinente en este caso la aplicación del apartado de contenido y análisis jurídico previsto para la MAIN completa en los siguientes puntos:

- Justificación del rango del proyecto normativo (art.7 bis , apartado 1, letra b), 3º)
- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes (art.7 bis, apartado 1, letra b), 6º)

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

Este apartado daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 5 que corresponden a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de turismo, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y las actuaciones derivadas de la integración de España en la UE. Así

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ88AC98SYKF9PF2WWPM5CNAVYN	PÁGINA	3/12	

mismo, se adscriben a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo.


Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de necesidad y eficacia la presente norma se dicta por razones de interés general, por cuanto resulta imprescindible adaptar las estructuras de las Consejerías al Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, siendo el presente decreto el instrumento adecuado para garantizar la consecución de su finalidad al estar la competencia atribuida al Consejo de Gobierno.

En relación con el principio de proporcionalidad, la presente norma es de carácter organizativo y no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos y obligaciones a los destinatarios de esta.

Por lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, el presente decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma que se dicta en consonancia con el ordenamiento jurídico aplicable, generando un marco normativo adecuado que aporta claridad y certidumbre en relación con la estructura orgánica de la Consejería y sus competencias, facilitando así su conocimiento y comprensión. Además, se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico y responde al reparto competencial establecido en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ88AC98SYKF9PF2WWPM5CNAVYN	PÁGINA	4/12	

la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, generando, por tanto, un marco normativo estable y predecible para la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto al principio de transparencia, se facilitará el acceso universal y actualizado a la ciudadanía de la nueva estructura de la Consejería a través del Portal de Transparencia, facilitando así su relación con los distintos servicios que presta la Consejería.

Por último y respecto del principio de eficiencia, el presente decreto no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas y, por otro lado, con el mismo se procede a realizar una reordenación y redistribución de competencias entre los distintos órganos directivos centrales de esta nueva Consejería, y el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.


Por todo lo anterior, se deduce la oportunidad y necesidad de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Régimen de distribución de competencias.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”, añadiendo el artículo 47.1 “1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ88AC98SYKF9PF2WWPM5CENVYN	PÁGINA	5/12	

24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).


El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de Turismo el artículo 71 del del Estatuto de Autonomía dispone que:

“Artículo 71. Turismo

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo.”

En materia de Acción Exterior el Estatuto de Autonomía dentro del Título IX dedicado a las “Relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma”, se recogen en el capítulo III las “Relaciones con las instituciones de la Unión Europea” y en el capítulo IV la “Acción Exterior”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ88AC98SYKF9PF2WWPM5CNVYN	PÁGINA	6/12	

2. Listado de normas que quedan derogadas.

Queda derogado el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

3. Justificación del rango del proyecto normativo.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.


2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ88AC98SYKF9PF2WWPM5CNVYN	PÁGINA	7/12	

la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.


Por último, el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

4. Acreditación en caso de la creación de nuevos órganos.

No se crean nuevos órganos.

IV. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en relación con las actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria “el órgano administrativo correspondiente valorará el impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias (...). Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias. Las memorias serán elaboradas conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y remitidas por el órgano administrativo designado por cada Consejería, agencia o consorcio adscrito a la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ88AC98SYKF9PF2WWPM5CNVYN	PÁGINA	8/12	

Dirección General de Presupuestos”.

Al objeto de determinar si el presente decreto conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos. Se contemplan los siguientes:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General para el Turismo.
- c) Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Turismo.
- f) Dirección General de Andalucía Global.


Sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas las Consejerías, la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior cuenta con dos secretarías generales y con dos direcciones generales, que es el mismo número de centros directivos que había en la anterior Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para el área de turismo, y en la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para el área de acción exterior.

El coste de cada secretaría general es el siguiente:

PUESTO ALTO CARGO	RETRIBUCIÓN TOTAL	N.º MENSUALIDADES	IMPORTE MENSUAL	CARGO DE LA EMPRESA	IMPORTE ANUAL SS.SS	ANUAL (PUESTO + SS.SS)
SECRETARÍA GENERAL	79.373,00	14	5.669,50	26,28	20.859,22	100.232,22

El coste de cada dirección general es el siguiente:

PUESTO ALTO CARGO	RETRIBUCIÓN TOTAL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	N.º MENSUALIDADES	IMPORTE MENSUAL	% SS.SS. A CARGO DE LA EMPRESA	IMPORTE ANUAL SS.SS	ANUAL (PUESTO + SS.SS)
DIRECCIÓN GENERAL	76.303,22	18.124,40	18.102,70	40.076,12	14	5.450,23	26,28	20.052,49	96.355,71

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA		FECHA		02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ88AC98SYKF9PF2WWPM5CENVYN		PÁGINA		9/12

Debido a que en este caso no se crean nuevos órganos con respecto a la estructura orgánica anterior consolidada, la aprobación del presente Decreto no conllevará ni un incremento ni una disminución del gasto.

V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.


De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene impacto sobre las familias.

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La aprobación de esta disposición no requiere la dotación de medios electrónicos, debido a que se trata de una disposición organizativa y no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación y no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.


VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ88AC98SYKF9PF2WWPM5CNVYN	PÁGINA	10/12	

El proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y resto de normativa relacionada con la materia.

Se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

1. **Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería** y remisión al instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
2. **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
3. **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
4. **Informe de valoración de la MAIN**, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Este informe corresponde a la Secretaría General Técnica.
5. **Informe de la Secretaría General Técnica**, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
6. **Informe del Gabinete Jurídico**, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ88AC98SYKF9PF2WWPM5CNAVYN	PÁGINA	11/12	

El proyecto de Decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Además, tal y como se ha indicado anteriormente, ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

Por tanto, no se considera necesario abrir trámite de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1 d) y f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

EL VICECONSEJERO DE
TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ88AC98SYKF9PF2WWPM5CNAVYN	PÁGINA	12/12	

ANEXO II. MODELO PARA LA REALIZACIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	VICECONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR	Fecha ²	02/08/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. <input type="checkbox"/>		
	Decreto Legislativo. <input type="checkbox"/>		
	Decreto. <input checked="" type="checkbox"/>		
	Orden. <input type="checkbox"/>		
Título de la disposición	DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula³	El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 5 que corresponden a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de turismo, así como las hasta ahora ejercidas		

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.


³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCH2D4Y7LB7NWBLGHR92CZQ84A	PÁGINA	1/7	

	<p>por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y las actuaciones derivadas de la integración de España en la UE. Así mismo, se adscriben a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo.</p> <p>Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.</p>
Objetivos que se persiguen⁴	<p>1. Adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio.</p>
Principales alternativas consideradas⁵	<p>1. El artículo 24.1 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. <u>Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno</u>”.</p> <p>2.</p> <p>3.</p>
2. CONTENIDO	

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.


⁵ Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCH2D4Y7LB7NWBLGHR92CZQ84A	PÁGINA	2/7	


Estructura de la propuesta⁶	Se desarrollan las competencias de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, determinando la organización general de la Consejería, que se estructura en los siguientes órganos directivos centrales: a) Viceconsejería. b) Secretaría General para el Turismo. c) Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación. d) Secretaría General Técnica. e) Dirección General de Turismo. f) Dirección General de Andalucía Global.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	1. Queda derogado el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
	2. No es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa.
	3.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

⁶ Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCH2D4Y7LB7NWBLGHR92CZQ84A	PÁGINA	3/7	

	Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados	1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y remisión al instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.	
	2. Informe de la Dirección General de Presupuestos, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.	
	3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.	
	4. Informe de valoración de la MAIN, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Este informe corresponde a la Secretaría General Técnica.	
	5. Informe de la Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.	
	6. Informe del Gabinete Jurídico, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
	Impacto económico directo	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCH2D4Y7LB7NWBLGHR92CZQ84A	PÁGINA	4/7	

Impacto económico⁸	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo


⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCH2D4Y7LB7NWBLGHR92CZQ84A	PÁGINA	5/7	

Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	1.	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Identificación de impactos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.	
	2.	
	3.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	02/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCH2D4Y7LB7NWBLGHR92CZQ84A	PÁGINA	6/7	

Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹

1.

2.

3.

EL VICECONSEJERO DE
TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA

FECHA

02/08/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCH2D4Y7LB7NWB LGHR92CZQ84A

PÁGINA

7/7



PROPUESTA DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR

Al objeto de iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Acción Exterior,

PROPONGO

Se dicte resolución de inicio del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma digital.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Victor Manuel González García

Vista la propuesta que antecede y su documentación anexa, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

ACUERDO

Iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Sevilla, a la fecha de la firma digital.

EL CONSEJERO

Fdo.: Carlos Arturo Bernal Bergua

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	02/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm2V3XAKQ7CLKJS7GJZUEQN8DWH	PÁGINA	1/1





INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR Y EL CONTENIDO DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS E IMPACTO NORMATIVO DEL MISMO.

I. La Viceconsejería de Turismo y Andalucía Exterior, mediante comunicación interior de fecha 8 de agosto de 2024, ha remitido a esta Secretaría General Técnica la propuesta de inicio, el acuerdo de inicio y el borrador inicial del proyecto referenciado V 7 de fecha 08/08/2024 que, junto con la correspondiente Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y resumen ejecutivo, somete a Informe de Valoración (calidad normativa) conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

II. De conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en determinados supuestos no será necesario elaborar una MAIN completa, bastando con la cumplimentación tan solo de alguno de los apartados mediante una memoria abreviada: *“En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter”*.

El art. 7.ter del mencionado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece el contenido mínimo del a MAIN abreviada:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis: *“Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes, con referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados. En todo caso, dicha descripción contendrá el resultado y el reflejo de aquéllas en el texto del proyecto, así como, en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellas o la justificación de la tramitación de urgencia, cuando proceda”*.

Además no será obligatorio la realización de una evaluación ex-post.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQNAN3VY7LNLNDNKVRFWQW9WWYS	PÁGINA	1/9	



III. Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el epígrafe B) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general y con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, teniendo en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 95, de 17 de mayo de 2024).

IV. Examinado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN abreviada, se emite el presente informe, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. OBJETO

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Las razones que justifican el objeto se exponen en la MAIN, manifestando que:

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 5 que corresponden a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de turismo, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y las actuaciones derivadas de la integración de España en la UE. Asimismo, se adscriben a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo.

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

SEGUNDA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1. Estructura:

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que se divide, a su vez en 9 artículos, 1 Disposición Adicional única, 6 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones Finales.

La estructura se considera correcta.

2.2 Contenido:

Estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQNAN3VY7LNLNDNKVRFWQW9WWYS	PÁGINA	2/9	



La **parte expositiva** describe los antecedentes normativos del proyecto, la estructura del mismo y el cumplimiento de los principios de buena regulación.

La **parte dispositiva** contiene las competencias atribuidas a la Consejería; su organización general, con los entes adscritos; el régimen de suplencias y las competencias que asumen los Centros Directivos en los que se estructura la misma.

En la **parte final**, la disposición adicional única establece la habilitación de la Consejería competente en materia de función pública y de la Consejería competente en materia de Hacienda, para ejecutar las acciones necesarias para la actualización de la RPT y para la actualización de la plantilla presupuestaria. La disposición transitoria primera se refiere a la subsistencia de unidades administrativas y puestos de trabajo. La disposición transitoria segunda, a la adscripción del personal y de los puestos de trabajo de servicios comunes. La disposición transitoria tercera, a la subsistencia de las delegaciones de competencias. La disposición transitoria cuarta, a los procedimientos en tramitación. La disposición transitoria quinta, a la subsistencia de la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. La Disposición transitoria sexta, a la política de seguridad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. La disposición derogatoria única se refiere a la derogación normativa de las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto. Las dos disposiciones finales habilitan a la persona titular de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior para el desarrollo de lo dispuesto en esta norma y establecen la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERA. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y del Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad Autónoma de Andalucía.


3.1 a) Rango de la propuesta normativa:

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119.3 establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.8, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Por su parte, el artículo 44.1 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

El artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía señala que a las personas titulares de las Consejerías les corresponde, entre otras atribuciones, la de “Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

En consecuencia, la aprobación del reglamento proyectado por Decreto del Consejo de Gobierno, al que corresponde la potestad reglamentaria original de acuerdo con el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQNaN3VY7LNLNDNKVRFWQW9WWYS	PÁGINA	3/9	



El apartado III de la MAIN sitúa el objeto de la norma propuesta dentro del ejercicio de las competencias de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

En cuanto a la competencia de la Junta de Andalucía para regular esta cuestión, respecto a la potestad de organización de su propia Administración, el artículo 42.3º del Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias ejecutivas, que incluye la potestad de organización de su propia administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En conclusión, ninguna duda suscita la suficiencia de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para aprobar la disposición proyectada, pues esta se atiene a las normas constitucionales y estatutarias que se han expuesto.

El análisis referente a la naturaleza jurídica de la disposición cuya aprobación se pretende, debe partir necesariamente de su catalogación inicial por el centro directivo competente. En algunas contadas ocasiones es difícil determinar si un tipo de acto es reglamento (disposiciones generales) o acto administrativo general (actos plúrimos).

Desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma interna de la Administración de la Junta de Andalucía, es decir, un reglamento organizativo, que ha sido encuadrado por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, las disposiciones aplicables del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Del mismo modo, se tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

También se tiene presente el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	FECHA	09/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmQNAN3VY7LNLNDNKVRFWQW9WWYS	PÁGINA	4/9





Puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías .

3.1 b) Congruencia con el ordenamiento jurídico:

La norma propuesta es congruente con las competencias asumidas en materia de turismo y acción exterior. No se observan contradicciones con lo establecido en el resto de la normativa nacional, autonómica y comunitaria vigente.

3.2. Principios de buena regulación y calidad técnica

3.2 a) Principios de buena regulación:

El Preámbulo de la norma y la MAIN recogen, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo, la descripción de los principios de buena regulación, en particular los principios de necesidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, y vinculan el proyecto a la razón o razones de interés general que justifican dicha propuesta.

3.2 b) Calidad técnica:

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Andalucía, se formulan las siguientes observaciones:

Primera. La **Parte Expositiva** del proyecto describe los antecedentes normativos y el cumplimiento de los principios de buena regulación, teniendo presente la perspectiva de la igualdad de género. Igualmente, cumple la función señalada en la directriz de técnica normativa n.º 12, de describir el contenido del proyecto, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

Segunda. La **Parte Dispositiva** desarrolla las competencias de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, determinando la organización general de la Consejería, que se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General para el Turismo.
- c) Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Turismo.
- f) Dirección General de Andalucía Global.

Tercera. La **Parte Final**. Consta de 1 Disposición Adicional única, 6 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones Finales.

Al respecto, se hace la siguiente **observación**: Existen 2 disposiciones finales, habría que corregir la numeración de la segunda disposición adicional porque consta como tercera.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQNaN3VY7LNLDNKVRFWQW9WWYS	PÁGINA	5/9	



Sobre el contenido del preámbulo y del articulado, habiendo participado esta Secretaría General Técnica en la elaboración del texto, no se realizan otras observaciones.

CUARTA. ANÁLISIS DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1. Contenido:

Se trata de una MAIN abreviada y su contenido se ajusta al modelo tipo adoptado en la Guía metodológica.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo cumplimentada.

El apartado 4 del resumen ejecutivo de la MAIN, sobre la tramitación, en relación con la consulta pública previa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, manifiesta que la **consulta pública previa** es innecesaria.

En relación al **trámite de audiencia e información pública**, el centro proponente señala la innecesariedad del mismo.

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto y teniendo en cuenta que no tiene impacto en la actividad económica, que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y que regula aspectos parciales de una materia, limitándose a regular aspectos organizativos relativos al régimen competencial de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

En relación a los impactos descritos, en el punto 5 del resumen ejecutivo, sobre asuntos económicos, económico-financiero y presupuestario, cargas administrativas, impacto de género, sobre la infancia y la adolescencia, sobre la familia, sobre medios electrónicos y sobre la protección de los datos personales, deberán solicitarse los informes preceptivos, en su caso.

En la MAIN se refleja la siguiente información sobre los impactos:

- **Impacto económico:** El órgano directivo proponente manifiesta que esta propuesta normativa no conlleva impacto económico, no supone por sí misma aumento de gastos operativos y estructurales ni de personal, por lo que el coste de este proyecto normativo es cero, no incide directa ni indirectamente en ninguna actividad económica o sector específico, ni en la economía en general por las siguientes razones:

- No afecta directamente a actividades económicas específicas ni impone restricciones, costos adicionales o barreras específicas que afecten negativamente a un sector concreto.
- No implica cambios estructurales significativos. La normativa propuesta no establece nuevos impuestos, ayudas, cuotas o limitaciones que puedan alterar la dinámica económica de manera generalizada.
- No genera desequilibrios sectoriales ni hay impactos que puedan crear desequilibrios o distorsiones en la economía

- **Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado:** La propuesta normativa evaluada no afecta positiva ni negativamente la competencia efectiva ni la unidad de mercado. Más bien, busca mejorar la eficiencia y reducir las cargas administrativas, lo que se considera como algo positivo pero no impactante. No es preceptivo solicitar el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.

- **Impacto sobre las PYMES:** No procede.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQNaN3VY7LNLNDNKVRFWQW9WWYS	PÁGINA	6/9	



- **Impacto económico-financiero y presupuestario:** Al objeto de determinar si el presente decreto conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos. Se contemplan los siguientes:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General para el Turismo.
- c) Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Turismo.
- f) Dirección General de Andalucía Global.

Sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas las Consejerías, la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior cuenta con dos secretarías generales y con dos direcciones generales, que es el mismo número de centros directivos que había en la anterior Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para el área de turismo, y en la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para el área de acción exterior.

Debido a que en este caso no se crean nuevos órganos con respecto a la estructura orgánica anterior consolidada, la aprobación del presente Decreto no conllevará ni un incremento ni una disminución del gasto.

Hasta tanto se apruebe una nueva relación de puestos de trabajo de la Consejería, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistentes, pasando a depender provisionalmente, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería, de los centros directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

Mientras se realiza la adecuación de la Plantilla presupuestaria y la reorganización de los créditos, dichos puestos serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

- **Desarrollo Informático/medios electrónicos:** El proyecto no conlleva la implementación de medios electrónicos.

- **Evaluación de las cargas administrativas:** No resulta obligada su cumplimentación en la MAIN abreviada, sin embargo, en el resumen ejecutivo se concluye que el texto normativo proyectado supone una reducción de cargas administrativas, no incorpora nuevas cargas administrativas, supone una simplificación de procedimientos y no afecta a cargas administrativas.

- **Impacto de género:** El decreto no afecta directa ni indirectamente a la aplicación de políticas de género. Tiene un marcado carácter organizativo, por lo que se considera que no supone ningún impacto de género.

- **Impacto sobre la infancia y la adolescencia:** Examinado el texto del proyecto de decreto se considera que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al no abordar contenido alguno que afecte por sí mismo a estos colectivos.

- **Impacto sobre la familia:** Desde el punto de vista del impacto que podría producir en las familias, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir en las mismas, al no abordar contenido alguno que las afecte.

- **Impacto en la protección de datos personales:** No procede una evaluación de impacto en la protección de datos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ		FECHA		09/08/2024
	OLGA REINA TORANZO				
VERIFICACIÓN	Pk2jmQNAN3VY7LNLNDNKVRFWQW9WWYS		PÁGINA		7/9



- Por otro lado, en el apartado de **otros impactos** y consideraciones de la ficha de resumen ejecutivo y de la MAIN, parece desprenderse que no se contemplan.

En cuanto al punto 3 del resumen ejecutivo de la MAIN, dedicado al **listado de normas que puedan quedar afectadas**, se manifiesta que el proyecto implica la derogación del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, y que no es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa; y en el borrador del texto sometido a informe se prevé también la derogación del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en lo que afecte a las competencias asumidas ahora por la Consejería en materia de Andalucía Exterior.

4.2. Tramitación

Teniendo en cuenta el apartado anterior y, al objeto de poder proseguir con la tramitación del procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general, es necesario recabar, posteriormente a la adopción del Acuerdo de inicio, a petición del centro directivo y a través del Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería, los informes de los siguientes órganos:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género.** Atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género *“El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”*.

- **Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

- **Informe de la Secretaría General de Administración Pública**, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa, en relación con el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- **Certificado del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa** previstas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- **Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica**, conforme a lo dispuesto en la vigente Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

- **Informe preceptivo del Gabinete Jurídico**, de acuerdo con lo que dispone el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Todo ello, sin perjuicio de que por el órgano directivo, se comuniquen, atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmQNAN3VY7LNLNDNKVRFWQW9WWYS	PÁGINA	8/9	



La MAIN debe contener las oportunas referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos, evacuados durante la tramitación. Y quedará reflejado el modo en que las observaciones contenidas en éstos hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente en la redacción de la propuesta normativa.

Ha de destacarse también que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que se deben reflejar los informes acompañados por una breve síntesis de su contenido.

4.3 REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Tratándose de un decreto autoorganizativo que no crea procedimiento o servicio, no es necesario realizar alta o modificación alguna, sin perjuicio de que la competencia modificada pudiera, en su caso, dar origen a la modificación de un procedimiento o servicio existente.

4.4. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a pesar de tratarse de una disposición de carácter organizativo que se haya eximido del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d) del referido artículo, en el momento procesal oportuno se han de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**LA JEFA DE SERVICIO
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS**
Fdo. Olga Reina Toranzo

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Álvaro Díaz Rodríguez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQNAN3VY7LNLNDNKVRFWQW9WWYS	PÁGINA	9/9	

2024-081

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR.

Se informa el proyecto de Decreto arriba referenciado a petición del Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el ámbito del proyecto de Decreto.

El artículo 5 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, dispone lo siguiente:

“1. Corresponden a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de turismo, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y las actuaciones derivadas de la integración de España en la UE.

2. Se adscriben a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo.”

El proyecto -identificado como “Versión 7. 08/08/2024”- cuenta con nueve artículos, una disposición adicional, seis transitorias, una derogatoria y dos finales.

La solicitud de informe, fechada el 9 de agosto, es acompañada del proyecto de Decreto, de la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo -suscrita por el Viceconsejero de Turismo y Andalucía Exterior el 2 de agosto-, y del Resumen Ejecutivo de dicha Memoria, de idéntica fecha.


Segunda.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que queda justificado en el apartado I.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.

En todo caso, hemos de advertir que no existe plena coherencia entre algunos apartados de la MAIN y lo establecido al respecto en el proyecto de Decreto. Esto sucede cuando la MAIN trata el listado de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7SRXRUSDNHUKXF8WPSTCB27C8	PÁGINA	1/4	



normas que darán afectadas por el proyecto, ya que únicamente hace mención a que con la aprobación del Decreto quedará derogado el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Sin embargo, la disposición derogatoria del proyecto dispone que, además, quedará parcialmente derogado el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto, se plantean consideraciones:

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

El apartado segundo establece que “igualmente le corresponde la planificación y, dirección, impulso, fomento y coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía”, mientras que el apartado cuarto dispone que “le corresponde la planificación de la acción exterior coordinada con el resto de las Consejerías competentes de la Junta de Andalucía”.

Deben revisarse estas previsiones para que el Decreto sea aprobado con el mayor grado de claridad sobre el ámbito competencial de esta Consejería, evitando dudas y disfunciones en la actuación, también a los distintos departamentos de la Administración autonómica.

Artículo 2. Organización General de la Consejería.

1. Su apartado cuarto establece que “quedan adscritas” a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior tres entidades instrumentales, encontrándose en primer término:

“a) La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., orgánicamente a través de Viceconsejería y funcionalmente a través de la Secretaría General para el Turismo, si bien las funciones que actualmente tiene encomendadas en materia de deporte serán ejercidas bajo la dirección funcional de la consejería competente en dicha materia”.

Los preceptos que regulan la Viceconsejería y la Secretaría General para el Turismo de algún modo repiten estas previsiones.

Al respecto, ha de asegurarse la debida coordinación y coherencia con lo que el decreto de estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte pueda establecer sobre esta entidad, sobre todo teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 8 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre esta materia:

“Se adscriben a la Consejería de Cultura y Deporte las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias en materia de cultura y deporte”.

En todo caso, constatamos que del análisis de los decretos aprobados en anteriores legislaturas (tanto del Presidente -al reestructurar las Consejerías-, como los que han aprobado la estructura orgánica de las Consejerías competentes en materia de turismo, y en materia de deporte) se deriva que esta entidad ha venido estando adscrita *orgánicamente* a la Consejería competente en materia de turismo, quizá atendiendo al orden de prelación establecido en el correspondiente Decreto del Presidente; eso sí, la dirección funcional recaía en una y otra Consejería, según correspondiera a funciones de la entidad pertenecientes al ámbito de turismo, o de deporte.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7SRXRUSDNHUKXF8WPSTCB27C8	PÁGINA	2/4	



2. Los apartados quinto y sexto establecen lo siguiente:

“5. Se establecerá una acción coordinada con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en materia de acción exterior a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, en cuanto a las competencias relativas en la relación con las instituciones europeas, y en lo relativo a la difusión de la identidad y valores de Andalucía, así como su imagen, sin perjuicio de la adscripción orgánica de la misma.

6. Se establecerá una acción coordinada con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en materia de acción exterior a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona, en materia de relación con las comunidades andaluzas en el exterior y otras funciones vinculadas a las competencias de la Consejería, especialmente en lo relativo a la difusión de la identidad y valores de Andalucía, así como su imagen, todo ello, sin perjuicio de la adscripción orgánica de las mismas”.

Es preciso adoptar las medidas que aseguren la debida coordinación y coherencia con las competencias que el correspondiente decreto de estructura orgánica en su caso pudiera atribuir a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en estas materias, y siempre ajustándose a lo establecido por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio. El proyecto no concreta la adscripción de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, como tampoco de las Oficinas de la Junta de Andalucía en Madrid y Barcelona.

Lo cierto es que en la MAIN de 2 de agosto de 2024 no existe mención alguna al respecto, que pudiera ofrecer información sobre conversaciones mantenidas, o medidas adoptadas, entre las dos Consejerías.

Además, ha de revisarse la redacción de estos dos apartados; nos referimos a la primera parte de ambos (*“Se establecerá una acción coordinada con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en materia de acción exterior a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas ...”*; y a *“Se establecerá una acción coordinada con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en materia de acción exterior a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona...”*).

Artículo 6. Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea.

La letra d) atribuye a esta Secretaría General “la representación de la Comunidad Autónoma en los órganos de coordinación que existan entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de (...) *cooperación al desarrollo*”.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta lo que ha establecido el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 5:

“Corresponden a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las relativas a las de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y las actuaciones derivadas de la integración de España en la UE, que se asignan a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior; así como las de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo que se asignan a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (...)”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7SRXRUSDNHUKXF8WPSTCB27C8	PÁGINA	3/4	



Y, en coherencia con lo anterior, el artículo 7 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías ha determinado que:

“1. La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad mantiene sus actuales competencias, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo.

2. Además de las entidades que actualmente tiene adscritas, se le adscribe la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID), que hasta ahora estaba adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa”.

Artículo 7. Secretaría General Técnica.

En relación con las funciones en materia de “registro” -letra k) de su apartado segundo-, habría que tener en cuenta que la disposición adicional novena del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que “con el fin de coordinar, racionalizar y homogeneizar la relación por medios presenciales de la ciudadanía con la Administración, las Oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Andalucía se constituyen como unidades de servicios comunes, adscritas a la Consejería competente en materia de Administración Pública”.

Artículo 9. Dirección General de Andalucía Global.

Su apartado segundo determina que a este órgano directivo central le corresponden las atribuciones derivadas de la competencia establecida “en el artículo 1, párrafo c), del presente decreto”.

Debe tratarse de una errata, puesto que el artículo 1 está estructurado en cuatro apartados, que están numerados, y en ellos no existen divisiones que figuren bajo letras.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Llama la atención el distinto alcance de la derogación de los dos decretos, puesto que si bien derogaría íntegramente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, sin embargo el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, sería derogado únicamente “en el ámbito competencial de acción exterior, Unión Europea, cooperación y Andalucía Global”.

Entendemos que el alcance de la derogación de los dos decretos debe establecerse bajo un mismo criterio, lo que no parece que tenga lugar en su actual versión. En todo caso, debe asegurarse la debida coordinación con lo que puedan disponer los decretos de estructura orgánica de las otras dos Consejerías afectadas por estas previsiones.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	09/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7SRXRUSDNHUKXF8WPSTCB27C8	PÁGINA	4/4	

INFORME SSCC 2024/41.- DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica. Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por el Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe preceptivo conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (en adelante ROFGJ), se formulan los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 8 de agosto de 2024 se recibe en el registro de entrada de los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía petición de informe con carácter de urgencia, remitida por esa Secretaría General Técnica, sobre proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

En esa misma fecha, desde los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía se remite el proyecto de Decreto, para la emisión de informe, a esta Asesoría Jurídica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe, como ya hemos señalado, tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Por lo que se refiere a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que se trata de disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Esta categoría de reglamentos de organización ha sido encuadrada por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la que se incluye toda actividad que no sea normación con efectos “*ad extra*”, esto es, hacia el



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

1

Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		13/08/2024 12:56	PÁGINA 1 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDOuyHs5LaZkRWslZylqurPJHv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

exterior. (SSTC 33/1981, 1/1982, 18/1982, 35/1982, 81/1984, 7/1985, 249/1988, 198/1991, 360/1993, 243/1994, 196/1997, 21/1999, 103/1999 y 208/1999).

El proyecto de Decreto que se nos somete a informe ni complementa ninguna ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos “*ad extra*”, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de la Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2013).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, debe distinguirse entre las competencias en materia organizativa y las que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en los ámbitos del turismo y de la acción exterior:

- Por lo que hace a la competencias organizativas, el artículo 46.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA) establece que:

“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma:

1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”.

A su vez, el artículo 47.1.1ª EAA reconoce como competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma:

“La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Debe ponerse de manifiesto que esta competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, en diversas ocasiones, como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988); en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*” (STC 165/1986), así como establecer cuáles son “*los órganos e instituciones*” que configuran las respectivas Administraciones (STC 35/1982), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas, y en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		13/08/2024 12:56	PÁGINA 2 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDOuyHs5LaZkRWslZylqurPJHv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

este ámbito (STC 227/1988), sin perjuicio de la legislación estatal básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

- Por lo que se refiere a las competencias de nuestra Comunidad Autónoma en materia de turismo y acción exterior, debemos invocar:

En lo relativo al turismo, el artículo 71 EAA, según el cual:

“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo”.

En materia de acción exterior, las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía derivan de lo dispuesto en el Título IX del EAA, *“Relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma”*, que regula tanto las relaciones de nuestra Comunidad Autónoma con las instituciones de la Unión Europea (Capítulo III) como la acción exterior de la Comunidad Autónoma (Capítulo IV). A ello debe añadirse el artículo 6 EAA, que llama a la Comunidad Autónoma a promover y fortalece los vínculos con los andaluces y andaluzas en el exterior y las comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

TERCERA.- En cuanto al marco legal en que el presente proyecto de Decreto viene a insertarse, dentro de la normativa básica estatal debemos hacer referencia a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 5 dispone que:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		13/08/2024 12:56	PÁGINA 3 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDOuyHs5LaZkRWslZylqurPJHv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.

b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

Dentro del ordenamiento autonómico andaluz, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 16 que:

“1. Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos.

2. Es órgano superior la Consejería.

3. Son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General. Son órganos directivos periféricos la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial.

4. Todos los demás órganos de la Administración de la Junta de Andalucía no mencionados en este artículo se encuentran bajo la dependencia o dirección de alguno de los órganos citados en el apartado anterior”.

El artículo 23 de la misma Ley dispone que:

“La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Por último, el artículo 24.1 establece que:

“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO	13/08/2024 12:56	PÁGINA 4 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDOuyHs5LaZkRWslZylqurPJHv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

Debemos hacer referencia, por último, al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que en su artículo 1.1 contempla a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior como uno de los departamentos en que pasa a organizarse la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo las competencias de dicha Consejería en el artículo 5, cuyo tenor es el siguiente:

“1. Corresponden a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de turismo, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y actuaciones derivadas de la integración de España en la UE.

2. Se adscriben a la Consejería de Turismo y Acción Exterior las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo”.

CUARTA.- Por lo que se refiere a la tramitación seguida para la elaboración del presente proyecto de Decreto, debe tomarse como parámetro la regulación del procedimiento de elaboración de los reglamentos que contiene el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en las ulteriores menciones, LGCAA), así como lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con las modificaciones que en ambas normas ha introducido el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Como exige el artículo 45.1.b) LGCAA, consta en el expediente de elaboración del Decreto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), elaborada por esa Secretaría General Técnica; al tratarse de un proyecto normativo que no tiene, a juicio de ese centro directivo, un impacto relevante ni significativo de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, por tratarse de una disposición de carácter organizativo, se ha optado - acertadamente, a nuestro entender - por la elaboración de una MAIN abreviada, con arreglo a lo previsto en los artículos 7.3 y 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		13/08/2024 12:56	PÁGINA 5 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDOuyHs5LaZkRWslZylqurPJHv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En la citada Memoria se justifica:

- a. Las razones por las que se elabora una MAIN abreviada.
- b. La oportunidad de la norma, así como el cumplimiento por la misma de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP).
- c. El régimen de distribución de competencias en los ámbitos materiales sobre los que incide el Decreto, esto es, tanto en materia de autoorganización como de turismo y de acción exterior
- d. Las normas que quedarán derogadas con su entrada en vigor, y que se limitan al Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
- e. El rango normativo de la disposición
- f. La no creación por la norma de nuevos órganos administrativos
- g. Su impacto económico-financiero y presupuestario, que no conllevará ni incremento ni disminución del gasto;
- h. La inexistencia de impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
- i. La no exigencia de medios electrónicos para la implementación de la norma.
- j. La descripción de la tramitación necesaria para su aprobación.

Respecto a dicha tramitación, se enumeran en la MAIN los distintos informes que con carácter preceptivo deben recabarse, si bien los mismos no figuran en la documentación remitida a esta Asesoría Jurídica:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública en materia de simplificación y organización, exigido por el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos sobre la incidencia económico-financiera de la norma, tal y como exige el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		13/08/2024 12:56	PÁGINA 6 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDOuyHs5LaZkRWslZylqurPJHv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, tal y como prescribe el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género.
- Informe de valoración de la MAIN, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, como preceptúa el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre; sobre este informe debemos advertir que dicho órgano - la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto - aún no ha sido creado, por lo que el informe deberá ser emitido por esa Secretaría General Técnica, según establece la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.
- Informe emitido por esa Secretaría General Técnica, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 LGCAA; este informe podrá incluir el contenido al que se refiere el apartado anterior.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, exigido también por el artículo 45.2 LGCAA; este trámite se cumplimenta con la emisión del presente informe.
- Ese mismo precepto legal, el artículo 45.2 LGCAA, contempla la solicitud, *“cuando proceda”*, de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. En este sentido, la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía establece en su artículo 17.3 que dicho órgano deberá ser consultado preceptivamente respecto de los *“proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*.

Pues bien, al ser el proyecto de Decreto que estamos necesitando una norma de carácter organizativo resulta de aplicación lo razonado por el Tribunal Supremo en Sentencia de 29 de abril de 2010:

“(…) En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la Sentencia de 6 de abril de 2004 declara que: «Esta Sala ha considerado exentas del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La Sentencia de 14 de



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		13/08/2024 12:56	PÁGINA 7 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDOuyHs5LaZkRWslZylqurPJHv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse».

Ateniéndonos a esta jurisprudencia, consideramos que no resulta preceptivo el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo sobre el proyecto de Decreto que nos ocupa, toda vez que no se trata de una norma reglamentaria que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

También en lo relativo al procedimiento de aprobación, se razona en la MAIN que no resulta necesaria la realización de consultas previas, como prevé el artículo 133 LPACAP, ni tampoco la práctica de los trámites de audiencia e información pública que contempla el artículo 45.1d) LGCAA, pues el presente Decreto es una norma organizativa, que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, y por tanto le resulta de aplicación la excepción prevista sobre este particular en el artículo 45.1.f) LGCAA.

QUINTA.- Entrando ya a examinar el texto del proyecto de Decreto, la estructura del mismo consta de un preámbulo; nueve artículos; una disposición adicional; seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Al formular observaciones sobre el contenido del proyecto de Decreto debe distinguirse, tal y como exige el artículo 80.3 ROFGJ, entre las objeciones de legalidad y las propuestas de posibles mejoras técnicas en el texto.

Como observaciones de legalidad, realizaremos las que siguen:

Artículo 2: Comenzando por el apartado 4, y comenzando por su párrafo a), en el mismo se prevé que la Empresa para Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A. (en adelante TUDASA), quedará adscrita orgánicamente a la Viceconsejería y funcionalmente a la Secretaría General para el Turismo.

Ciertamente, el artículo 5.2 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio adscribe a la Consejería de Turismo y Acción Exterior las entidades adscritas actualmente a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo. Pero no puede ignorarse que ese mismo Decreto, en su artículo 8.2, dispone la adscripción a la Consejería de Cultura y Deporte de las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		13/08/2024 12:56	PÁGINA 8 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDOuyHs5LaZkRWslZylqurPJHv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

y Deporte relacionadas con las competencias en materia de cultura y deporte.

Dado que TUDASA incluye en su objeto social el desarrollo de actuaciones tanto en materia de turismo como en materia de deporte, de la interpretación conjunta de los artículos 5.2 y 8.2 del Decreto del Presidente 6/2024 de 29 de julio parece derivarse que lo más congruente con el tenor de estos dos preceptos sería establecer la doble adscripción - a la Consejería de Turismo y Acción Exterior y a la Consejería de Cultura y Deporte - de esta entidad instrumental, en razón de la duplicidad de los ámbitos materiales en los que actúa. Hacemos extensiva esta observación a los artículos 4.8 y 5.4

Pasando a los apartados 5 y 6, como observación común a ambos, nos suscita dudas si con la previsión “*sin perjuicio de la adscripción orgánica...*” que recogen los incisos finales de estos apartados quiere señalarse que tanto la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas como las Oficinas de la Junta de Andalucía en Madrid y en Barcelona, aun estando adscritas orgánicamente a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, quedarán adscritas funcionalmente a la Consejería de Turismo y Acción Exterior - adscripción, debemos advertir, que no contempla el artículo 5 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio - o bien que la actuación de la Consejería en los ámbitos que señalan los apartados 5 y 6 se realizará de manera coordinada con la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas y con las Oficinas de la Junta de Andalucía en Madrid y en Barcelona, respectivamente. Esta observación es asimismo predicable del artículo 6.1, párrafos i) y ñ).

Artículo 4: Como observación de carácter general, echamos en falta que se recoja como atribución de la persona titular de la Viceconsejería desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería, tal y como establece el artículo 27.2.f) LAJA.

Artículo 6: Centrándonos en el apartado 1, debe suprimirse la referencia en su párrafo d) a la “*cooperación para el desarrollo*”, dado que éste es un ámbito material que de conformidad con los artículos 2.1 y 7.1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, pasa a quedar asignado a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Artículo 7: Por lo que hace al apartado 1, debemos señalar nuevamente que la jefatura superior del personal es una competencia atribuida legalmente a las personas titulares de las Viceconsejerías por el artículo 27.2.f) LAJA.

Respecto al apartado 2, como observación común a los párrafos g) y h) nos plantea dudas si en la referencia a “*las propuestas de resolución*” debe considerarse incluida la competencia para la instrucción de los procedimientos que se indican en estos dos párrafos.



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		13/08/2024 12:56	PÁGINA 9 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDOuyHs5LaZkRWslZylqurPJHv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Como observaciones de técnica normativa, cabe formular las siguientes:

Preámbulo: En el primer párrafo sería aconsejable, con objeto de reproducir con fidelidad lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, la supresión de todo el inciso final “...que afecten a las competencias o intereses de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía...”.

Pasando al decimotercer párrafo, la segunda cita de la LGCAA podría hacerse de forma corta a “la Ley 6/2006, 24 de octubre”. En otro orden de cosas, atendiendo al rango reglamentario del presente proyecto, nos parece más correcto que la mención a “un mínimo contenido legal” se haga a “un mínimo contenido normativo”.

Artículo 2: En relación con el apartado 3, nos parece más acertado hacer referencia en su último inciso a “...la estructura territorial que se establezca”.

Por lo que hace al apartado 5, cabría aludir con mayor corrección a “...las competencias relativas a las relaciones de la Comunidad Autónoma con las instituciones europeas”. Además, la referencia a “la misma” debería hacerse con mayor claridad a la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas.

Respecto al apartado 6, nos parece excesivamente amplia la mención a “otras funciones vinculadas a las competencias de la Consejería”. Además, en el inciso final nuevamente debería concretarse el sentido de la referencia “a las mismas”, aludiendo a las Oficinas de la Junta de Andalucía en Madrid y en Barcelona.

Artículo 4: En el apartado 5 resultaría más claro prever: “Igualmente, le corresponde a la Viceconsejería la coordinación general en materia de transparencia...”.

Artículo 9: Centrándonos en el apartado 2, en su párrafo inicial debe corregirse la remisión a “el artículo 1, párrafo c) del presente Decreto”, efectuándola a “el artículo 1.3”.

En cuanto al párrafo g), interpretamos que con la mención a “el Gobierno” se quiere aludir al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; si es así, cabría expresarlo con mayor claridad.

Disposición derogatoria única: Arrojaría mayor seguridad jurídica determinar qué preceptos quedan derogados del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, tal y como se exige para la disposiciones derogatorias en el epígrafe I.41 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (a las que



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		13/08/2024 12:56	PÁGINA 10 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDOuyHs5LaZkRWslZylqurPJHv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

nos remitimos supletoriamente, dada la falta de previsión específica sobre el particular en nuestro ordenamiento autonómico).

Es cuanto me cumple informar, sin perjuicio de la debida tramitación procedimental y presupuestaria del proyecto de Decreto.

Sevilla, 12 de agosto de 2024
El Letrado de la Junta de Andalucía
Fdo.: Pablo Matoso Ambrosiani



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

11

Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		13/08/2024 12:56	PÁGINA 11 / 11
VERIFICACIÓN	PzPpxDOuyHs5LaZkRWslZylqurPJHv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Referencia: IEF_CO_GOB_00068_2024

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (V7 08_08_2024)

El día 8 de agosto de 2024 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior por el que se presenta la documentación solicitando informe relativo al Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 1 la denominación de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior y en su artículo 5 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán "las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de turismo, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y las actuaciones derivadas de la integración de España en la UE" estableciéndose en el apartado 2 de dicho artículo la adscripción a dicha Consejería de las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo. Relacionado con las competencias de la nueva Consejería, hay que indicar que en el Artículo 2 apartado 1 se indica que no se asignan las competencias de la internacionalización de la economía andaluza y la atracción de la inversión extranjera pues éstas son asignadas a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.


Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General para el Turismo.
- c) Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Turismo.
- f) Dirección General de Andalucía Global.

Seguidamente se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades:

1 / 5



EDUARDO LEON LAZARO		14/08/2024 10:09	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	WHDXA9FAKV3VXDPM9QPPANMDWDVQCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A. Se indica en el borrador de decreto que las funciones que actualmente tiene encomendadas en materia de deporte serán ejercidas bajo la dirección funcional de la consejería competente en dicha materia.
- La Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A.
- La Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre

En el análisis en la MAIN del impacto económico-financiero y presupuestario se indica que éste no es relevante, ya que la incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento o disminución de gastos o ingresos, debido a que el número de altos cargos en las áreas específicas es el mismo que había anteriormente en el área de turismo y en el área de acción exterior, que se concretan en dos secretarías generales y en dos direcciones generales, todas ellas existentes anteriormente en la anterior Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para el área de turismo, y en la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para el área de acción exterior.

Sin perjuicio de lo anterior, hay que indicar que el decreto del presidente incrementa el número de consejerías en una. Podría interpretarse de alguna manera que es generada por la división de la anterior consejería competente en Turismo, Cultura y Deporte en dos, una competente en Turismo y Andalucía exterior y otra competente en Cultura y Deporte. De esta forma, se produce un incremento de costes por la valoración de un titular de Consejería, una Viceconsejería, una Secretaría General Técnica y un gabinete formado por personal eventual.

En relación con el texto sometido a informe se desean expresar las siguientes consideraciones:

- Se establecen unas competencias en materia de Oficinas en Bruselas, Madrid y Barcelona, definidas de la siguiente forma: "5. Se establecerá una acción coordinada con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en materia de acción exterior, a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, en cuanto a las competencias relativas en la relación con las instituciones europeas, y en lo relativo a la difusión de la identidad y valores de Andalucía, así como su imagen, sin perjuicio de la adscripción orgánica de la misma. 6. Se establecerá una acción coordinada con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en materia de acción exterior a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona, en materia de relación con las comunidades andaluzas en el exterior y otras funciones vinculadas a las competencias de la Consejería, especialmente en lo relativo a la difusión de la identidad y valores de Andalucía, así como su imagen, todo ello, sin perjuicio de la adscripción orgánica de las mismas." A este respecto, entendemos que se deberá analizar con la Consejería de adscripción de dichas oficinas la adecuada coherencia de ambos textos de borradores de decretos de estructura en esta competencia, no entendiéndose por este centro directivo que tenga efectos de homogeneización presupuestaria alguna entre secciones presupuestarias.
- Como se ha indicado anteriormente, se indica en el texto que "Quedan adscritas a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las siguientes entidades: a) La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., orgánicamente a través de Viceconsejería y funcionalmente a través de la Secretaría General para el Turismo, si bien las funciones que actualmente



EDUARDO LEON LAZARO		14/08/2024 10:09	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	WHDXA9FAKV3VXDPM9QPPANMDWDVQCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

tiene encomendadas en materia de deporte serán ejercidas bajo la dirección funcional de la consejería competente en dicha materia.”

Por otra parte, el borrador de decreto de estructura de la Consejería de Cultura y Deporte indica que “ A través de la Viceconsejería quedan adscritos orgánicamente a la Consejería de Cultura y Deporte, sin perjuicio de su adscripción funcional: b) La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A” Igualmente se indica en el apartado 6 del artículo 7 de dicho borrador: “6. A través de la Secretaría General para el Deporte queda adscrita funcionalmente a la Consejería de Cultura y Deporte, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., en las materias de su ámbito competencial, sin perjuicio de su adscripción orgánica. “

A este respecto, se deberá coordinar que los borradores de decreto de las consejerías competentes en materia de Turismo y en materia de Deporte, guarden coherencia en cuanto a las relaciones de adscripción con la citada sociedad mercantil. Se debe tener en cuenta la mayoritaria composición actual en el consejo de administración de la entidad de consejeros nombrados por el área de turismo, de acuerdo con sus estatutos.

No obstante, desde el punto de vista presupuestario hemos de citar el artículo 58 bis segundo párrafo de su apartado 6, que indica “A nivel de clasificación orgánica y funcional, las transferencias de financiación se desarrollarán en el Presupuesto de las secciones y programas que resulten afectados de acuerdo con el destino de los objetivos, actuaciones y proyectos propios que se fueran a desarrollar en la entidad financiada, y de forma coherente con la distribución que se realice en los documentos presupuestarios establecidos en el artículo 58”. En base a ello, este centro directivo adoptará las medidas oportunas para que la financiación de dicha empresa se continúe realizando a través de los programas 75B (PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA) y 46A (INFRAESTRUCTURAS, CENTROS Y ORDENACIÓN DEPORTIVA) en las secciones correspondientes en los próximos ejercicios y continuando así con la presupuestación diferenciada por programas actual, e independientemente de la adscripción orgánica de la empresa. Y ello sin perjuicio de la recomendación jurídica de coherencia en ambos borradores en cuanto a la adscripción orgánica.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, y dado que del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías se deriva un incremento del número de consejerías en una, y que podría interpretarse de alguna manera que es generada por la división de la anterior consejería competente en Turismo, Cultura y Deporte en dos, una competente en Turismo y Andalucía exterior y otra competente en Cultura y Deporte, se produce por ello un incremento de costes por la valoración de un titular de Consejería, una viceconsejería, una Secretaría General Técnica y un gabinete formado por personal eventual regulado en el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas.

El anterior coste supone un total de 540.039 euros más las correspondiente cuotas de seguridad social.

La anterior observación en términos de incremento de coste se incluye a su vez en el informe que se realice del borrador de decreto de estructura de la Consejería competente en materia de cultura y deporte.



EDUARDO LEON LAZARO		14/08/2024 10:09	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	WHDXA9FAKV3VXDPM9QPPANMDWDVQCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

A estos efectos, este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.

En cuanto a la incidencia sobre los programas presupuestarios de esa Consejería:

En cuanto al programa 82A “Acción Exterior”, gestionado hasta ahora por la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa su gestión se traspaşa íntegramente a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Del mismo modo los programas 75B “Planificación, Ordenación y Promoción Turística” y 75D “Calidad, Innovación y Fomento del Turismo” pasarán a ser gestionados íntegramente por esta nueva Consejería.

Sección	Programa	Denominación Programa	Consejería Anterior	Nueva Consejería
0100	82A	Acción Exterior	Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa	Consejería de Turismo y Andalucía Exterior

Sección	Programa	Denominación Programa	Consejería Anterior	Nueva Consejería
1600	75B	Planificación, Ordenación y Promoción Turística	Consejería de Turismo, Cultura y Deporte	Consejería de Turismo y Andalucía Exterior
1600	75D	Calidad, Innovación y Fomento del Turismo	Consejería de Turismo, Cultura y Deporte	Consejería de Turismo y Andalucía Exterior

En cuanto a la ejecución presupuestaria en el presente año, se desarrollará de acuerdo con los términos de la Orden sobre redistribución de créditos que se apruebe por la Consejería competente en materia de Hacienda, donde figurará el programa 12S de la sección 1600 del ejercicio 2024 como de gestión compartida.

En lo que respecta a dicho programa, se le comunica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores, con el objeto de adecuar los créditos del borrador del Anteproyecto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2025 de reciente grabación.

Sección	Programa	Denominación Programa	Consejería anterior	Comparten nuevas Consejerías
1600	12S	Dirección y Servicios Generales	Consejería de Turismo, Cultura y Deporte	Consejería de Turismo y Andalucía Exterior Consejería de Cultura y Deporte

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documenta-



ción necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		14/08/2024 10:09	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	WHDXA9FAKV3VXDPM9QPPANMDWDVQCY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO CONTENIDO EN LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

La Conferencia de Pekín, celebrada en 1995, introdujo en el marco jurídico la concepción de la transversalidad (mainstreaming) de la igualdad, garantizando la integración de la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos antes de su elaboración, con el fin de analizar sus repercusiones sobre mujeres y hombres.

En el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam incorporó los logros de la citada Conferencia de Pekín al acervo jurídico europeo y, por tanto, en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros de la UE. De manera que el Derecho de la UE, ya desde el citado tratado, establece el carácter vinculante de la perspectiva de género o igualdad transversal como un instrumento que hay que emplear necesariamente en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas y todas las políticas comunitarias.


Desde la ONU, la UE, diversas agencias especializadas, el Banco Mundial, el Consejo de Europa y otros organismos internacionales se han normalizado, entre otras, los siguientes indicadores y medidas: la desagregación por sexos de todo dato estadístico, como instrumento previo, para que el análisis de género sea correcto; la utilización de un lenguaje pertinente desde la perspectiva de género, pues a veces se tendrá que «neutralizar» el lenguaje, mientras que otras será necesario un lenguaje que especifique el sexo; la investigación sobre la utilización de los recursos por parte de ambos sexos, para determinar en forma desagregada el uso del tiempo, del espacio, del dinero, de la información, en cada una de las políticas públicas; el examen de la configuración de los estereotipos sociales y las expectativas profesionales para cada uno de los sexos, para conocer su grado de influencia en la situación real de cada uno de ellos en relación con una política concreta; el análisis de las normas jurídicas en vigor y de la jurisprudencia, para determinar si inciden o no en la situación real de las mujeres y los hombres; la implementación de normas de carácter presupuestario y financiero, para aplicar la transversalidad en todo los ámbitos, puesto que de otro modo la política de igualdad de oportunidades resulta impracticable; y la evaluación del impacto de género de las normas y de las políticas, para comprobar la adecuación de la legislación, la jurisprudencia y la práctica administrativa a las exigencias de la igualdad.

Para ello, la evaluación del impacto de género es un instrumento contrastado, tanto en el ámbito internacional, como en el ámbito nacional y de nuestra Comunidad Autónoma, como piedra angular del desarrollo de políticas efectivas de igualdad de género.

En este contexto la Comisión Europea elaboró una Guía para la evaluación del impacto en función del género que implica la determinación del nivel de equidad de género en los proyectos de normas que hayan de ser aprobados, el grado de tendencia hacia la igualdad, entendida como igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados entre las mujeres y los hombres, para que toda persona pueda desarrollar libremente sus potencialidades dentro del respeto a las exigencias de la dignidad humana.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CTyAE EXPTE. IOEIUG/INF/11/2024



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3GFMR54N86ET2FRBHPN36S8PJ	PÁGINA	1/4	



La evaluación del impacto de género, por tanto, es imprescindible, ya que decisiones políticas que parecen no sexistas pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, aun cuando esta consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara.

En un proceso de integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas públicas, el primer paso consiste en ver si la dimensión de género es pertinente para la política de que se trate. Para ello, es necesario disponer de datos desagregados por sexo, estudiarlos y plantearse las cuestiones apropiadas. Primera: ¿La propuesta va dirigida a uno o a más grupos objetivos? ¿Afectará a la vida diaria de una o de varias partes de la población? Segunda: ¿Existen en este ámbito diferencias entre las mujeres y los hombres (por lo que se refiere a los derechos, los recursos, la participación, las normas y los valores vinculados a la pertenencia a un sexo)? Si la respuesta a cualquiera de estas dos cuestiones es positiva, la dimensión de género es pertinente. Entonces hay que evaluar el impacto potencial de la propuesta en las mujeres y en los hombres.

España, como Estado social y democrático de Derecho, miembro de la UE y que forma parte de la ONU, incorporó también los avances realizados a escala internacional y europea, y los criterios de la Guía para la evaluación del impacto en función del género. A nivel estatal, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, como su nombre indica, obliga a incluir un informe sobre dicho impacto que acompañará la elaboración de los anteproyectos de ley y la de los reglamentos.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 19, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

En Andalucía, ya antes de la reforma del Estatuto y, muy poco tiempo después de la citada Ley estatal 30/2003, se publicó la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma Andaluza. En el Capítulo VIII de esta norma legal –Medidas en materia de género–, del Título III –Medidas administrativas–, el artículo 139, Informe de evaluación de impacto de género, dispone en el apartado primero que todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño.

En el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se contempla que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate y que se acompañará al acuerdo de iniciación del mismo; que deberá describir, al menos, enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición, identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma, análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten e incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

Por otra parte, según se recoge en el citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, en su artículo 4 y, de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CTyAE EXPTE. IOIEUG/INF/11/2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3GFMR54N86ET2FRBHPN36S8PJ	PÁGINA	2/4	



competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a las mismas y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior emite el presente Informe de Observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, recogido en la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo emitido por la Viceconsejería, en el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

La pertinencia se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación, es decir, muestra cuándo aplicar el enfoque de género a esa actividad porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres y su implementación les afectará de manera distinta.

La pertinencia de género, por tanto, implica que la intervención no es neutra al género, ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones.

En este sentido, una intervención es pertinente al género cuando:

- Afecta de manera directa o indirecta a mujeres y hombres, aumentando o manteniendo las brechas de género.
- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

Como se pone de manifiesto en la evaluación de impacto de género redactada por la Viceconsejería, esta norma viene a aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, como consecuencia de la aprobación del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y tiene la finalidad de posibilitar un marco para la organización interna de la nueva Consejería.

Se observa que, en el apartado V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA, la Memoria Abreviada de Impacto Normativo del proyecto de decreto no contiene ninguna referencia ni argumento al impacto, por razón de género, centrándose exclusivamente en la infancia, adolescencia y la familia, cuando hubiera sido conveniente conocer la argumentación del Centro Directivo sobre el impacto por razón de género.

Sin embargo, en la justificación de la elaboración de la referida Memoria, se recoge en el apartado e) Impacto en otros ámbitos, como en el medio ambiente, la seguridad, la salud, en materia social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no es relevante, por las propias características de la disposición.

Dado el objeto y finalidad de este proyecto normativo, desde esta Unidad de Igualdad de Género se llega a la conclusión de que el contenido de carácter jurídico, administrativo, funcional y organizativo que se dispone en el proyecto de decreto, no es susceptible de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, puesto que no tiene una incidencia directa en su situación y posición social ni en los roles de género, es por lo que resulta una normativa **no pertinente** al género.

3. INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE IGUALDAD Y DE DATOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CTyAE EXPTE. IOIEUG/INF/11/2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3GFMR54N86ET2FRBHPN36S8PJ	PÁGINA	3/4	



La reiterada Memoria Abreviada de Impacto Normativo del proyecto de decreto no contiene ninguna referencia específica a la normativa o los principios de igualdad.

Asimismo, no contiene datos cuantitativos ni cualitativos, dado que no son necesarios en el caso que nos ocupa, puesto que se trata de la organización interna de la distribución de competencias entre los órganos directivos y sus instrumentales.

4. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con los artículos 4 y 9, sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros/as, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Se ha constatado que en el borrador del proyecto de decreto se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción de éste un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados.

Es todo cuanto cabe observar al informe de Evaluación del Impacto de Género en el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
CONSEJERA TÉCNICA

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CTyAE EXPTE. IOIEUG/INF/11/2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm3GFMR54N86ET2FRBHPN36S8PJ	PÁGINA	4/4	



INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR SOBRE EL BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR (V7-08/08/24)

I. Antecedentes.

Con fecha 06 de agosto de 2024 por el Sr. Consejero de Turismo y Andalucía Exterior se acordó la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Se emite este informe con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y en el artículo 8 d) del vigente Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general, y siguiendo asimismo lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, una vez adaptado el borrador del proyecto de Decreto a las observaciones realizadas en los informes preceptivos y facultativos que se dirán a continuación y que acompañan al expediente.

El presente informe tiene la naturaleza de preceptivo y no vinculante, conforme a lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva que se divide, a su vez en 9 artículos, 1 Disposición Adicional única, 6 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones Finales. La estructura se considera correcta.

II. Objeto y competencia.

El proyecto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

El proyecto de Decreto se elabora en el ejercicio de la competencia exclusiva que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de Administración pública, en concreto la contemplada en el artículo 47,1,1ª “la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.”

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de Decreto hemos de señalar que se trata de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, siendo adecuada su tramitación mediante decreto conforme a lo dispuesto en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	19/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmG763CFVJC8QS43UVKZ7NGPVLK	PÁGINA	1/4	



III. Procedimiento de elaboración.

Se han seguido los trámites aplicables para el ejercicio de la potestad reglamentaria que se establecen con el carácter de normas básicas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Junto con el proyecto, con fecha 06 de agosto de 2024, se remitió la siguiente documentación a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- MAIN abreviada y Anexo II de resumen ejecutivo. Conforme al artículo 7.3 del “Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

- Acuerdo de inicio de fecha 02 de agosto de 2024

- Conformado el expediente por la documentación anterior, por parte de la Secretaría General Técnica se emitió Informe de valoración de la MAIN Abreviada el día 09 de agosto de 2024 conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

- En el expediente consta que, con fecha 09 de agosto de 2024, se han solicitado de los correspondientes órganos los siguientes informes preceptivos:

1º- Unidad de Igualdad de Género, atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que se ha emitido con fecha 14 de agosto de 2024, concluyendo que: el contenido de carácter jurídico, administrativo, funcional y organizativo que se dispone en el proyecto de decreto, no es susceptible de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, puesto que no tiene una incidencia directa en su situación y posición social ni en los roles de género, es por lo que resulta una normativa **no pertinente** al género. Además, en el borrador del proyecto de decreto se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción de éste un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados.

El órgano directivo proponente remitirá el proyecto de la disposición normativa, la MAIN con la evaluación de impacto de género y las observaciones realizadas por la UIG al Instituto Andaluz de la Mujer, antes de la aprobación del decreto, debiendo acreditar dicha remisión en el expediente.

2º- Secretaría General para la Administración Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa, en relación con el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALVARO DIAZ RODRIGUEZ

FECHA

19/08/2024

OLGA REINA TORANZO

VERIFICACIÓN

Pk2jmG763CFVJC8QS43UVKZ7NGPVLK

PÁGINA

2/4





se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La SGAP ha emitido su informe con fecha 09 de agosto de 2024, con observaciones.

3º.- Informe de la Dirección General de Presupuestos, según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, que se ha emitido con fecha 14 de agosto de 2024, con observaciones.

4º.- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

A fecha de emisión de este informe de la SGT, aún no se ha emitido el informe por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

5º.- Se dejará constancia expresa en el expediente, a través del oportuno certificado, del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

IV. Forma y estructura del proyecto y regulación sustantiva.

En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Respecto al contenido del proyecto remitido, se considera que en su conjunto respeta las normas sustantivas a las que debe adaptarse.

V. Contenido del texto normativo.

1. Sobre la estructura.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	19/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmG763CFVJC8QS43UVKZ7NGPVLK	PÁGINA	3/4	



El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que se divide, a su vez en 9 artículos, 1 Disposición Adicional única, 6 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones Finales, estructura que se entiende correcta.

2. Sobre el preámbulo y el articulado.

Habiendo participado esta Secretaría General Técnica en la elaboración del texto, no se realizan observaciones.

VI. Conclusión. Se informa favorablemente el proyecto de Decreto, con las consideraciones y observaciones formuladas, a salvo de cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: Olga Reina Toranzo

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Álvaro Díaz Rodríguez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	19/08/2024	
	OLGA REINA TORANZO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmG763CFVJC8QS43UVKZ7NGPVLK	PÁGINA	4/4	


MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 7.3 del “Decreto 622/2019 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 27 diciembre. Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en los supuestos en los que se decida la elaboración de una Memoria Abreviada, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos.

El proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo.


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	1/34	

Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

El análisis de los posibles impactos del presente decreto sería el siguiente:

- a) Impacto económico. No es relevante, ya que esta norma no tiene repercusión directa o indirecta sobre alguna actividad o sector económicos en particular.
- b) Impacto económico-financiero y presupuestario. No es relevante, ya que la incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento o disminución de gastos o ingresos, debido a que el número de altos cargos en las áreas específicas es el mismo que había anteriormente en el área de turismo y en el área de acción exterior, que se concretan en dos secretarías generales y en dos direcciones generales.
- c) Impacto en las cargas administrativas. No es relevante, ya que de esta norma no se derivan obligaciones ni para las empresas ni para la ciudadanía.
- d) Impacto en la protección de datos personales. No es relevante, ya que como consecuencia de esta disposición no se recogen, explotan, conservan o destruyen datos personales de ningún tipo.
- e) Impacto en otros ámbitos, como en el medio ambiente, la seguridad, la salud, en materia social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no es relevante, por las propias características de la disposición.

Se puede concluir, por tanto, que los impactos apreciados no resultan relevantes y por tanto procedería la elaboración de la Memoria Abreviada de la MAIN.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	2/34	

El contenido de la citada Memoria es el establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- Oportunidad de la norma.
- Régimen de distribución de competencias.
- En su caso, normas que quedan derogadas.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.


No obstante, y sin perjuicio del contenido mínimo indicado, se considera pertinente en este caso la aplicación del apartado de contenido y análisis jurídico previsto para la MAIN completa en los siguientes puntos:

- Justificación del rango del proyecto normativo (art.7 bis , apartado 1, letra b), 3º)
- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes (art.7 bis, apartado 1, letra b), 6º)

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

Este apartado daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 5 que corresponden a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de turismo, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la acción exterior

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKZMQJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	3/34	

de la Junta de Andalucía y las actuaciones derivadas de la integración de España en la UE. Así mismo, se adscriben a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo.


Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de necesidad y eficacia la presente norma se dicta por razones de interés general, por cuanto resulta imprescindible adaptar las estructuras de las Consejerías al Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, siendo el presente decreto el instrumento adecuado para garantizar la consecución de su finalidad al estar la competencia atribuida al Consejo de Gobierno.

En relación con el principio de proporcionalidad, la presente norma es de carácter organizativo y no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos y obligaciones a los destinatarios de esta.

Por lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, el presente decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma que se dicta en consonancia con el ordenamiento jurídico aplicable, generando un marco normativo adecuado que aporta claridad y certidumbre en relación con la estructura orgánica de la Consejería y sus competencias, facilitando así su conocimiento y comprensión. Además, se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico y responde al reparto competencial establecido en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKZMQJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	4/34	

la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, generando, por tanto, un marco normativo estable y predecible para la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto al principio de transparencia, se facilitará el acceso universal y actualizado a la ciudadanía de la nueva estructura de la Consejería a través del Portal de Transparencia, facilitando así su relación con los distintos servicios que presta la Consejería.

Por último y respecto del principio de eficiencia, el presente decreto no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas y, por otro lado, con el mismo se procede a realizar una reordenación y redistribución de competencias entre los distintos órganos directivos centrales de esta nueva Consejería, y el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.


Por todo lo anterior, se deduce la oportunidad y necesidad de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Régimen de distribución de competencias.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”, añadiendo el artículo 47.1 “1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	5/34	

FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (STC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).


El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de Turismo el artículo 71 del del Estatuto de Autonomía dispone que:

“Artículo 71. Turismo

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo.”

En materia de Acción Exterior el Estatuto de Autonomía dentro del Título IX dedicado a las “Relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma”, se recogen en el capítulo III las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKZMQJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	6/34	

“Relaciones con las instituciones de la Unión Europea” y en el capítulo IV la “Acción Exterior”.

2. Listado de normas que quedan derogadas.

Queda derogado el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

3. Justificación del rango del proyecto normativo.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:


“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	7/34	

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.


Por último, el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

4. Acreditación en caso de la creación de nuevos órganos.

No se crean nuevos órganos.

IV. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en relación con las actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria “el órgano administrativo correspondiente valorará el impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias (...). Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	8/34	

las disponibilidades presupuestarias. Las memorias serán elaboradas conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y remitidas por el órgano administrativo designado por cada Consejería, agencia o consorcio adscrito a la Dirección General de Presupuestos”.

Al objeto de determinar si el presente decreto conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos. Se contemplan los siguientes:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General para el Turismo.
- c) Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Turismo.
- f) Dirección General de Andalucía Global.


Sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas las Consejerías, la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior cuenta con dos secretarías generales y con dos direcciones generales, que es el mismo número de centros directivos que había en la anterior Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para el área de turismo, y en la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para el área de acción exterior.

El coste de cada secretaría general es el siguiente:

PUESTO ALTO CARGO	RETRIBUCIÓN TOTAL	N.º MENSUALIDADES	IMPORTE MENSUAL	CARGO DE LA EMPRESA	IMPORTE ANUAL SS.SS	ANUAL (PUESTO + SS.SS)
SECRETARÍA GENERAL	79.373,00	14	5.669,50	26,28	20.859,22	100.232,22

El coste de cada dirección general es el siguiente:

PUESTO ALTO CARGO	RETRIBUCIÓN TOTAL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	N.º MENSUALIDADES	IMPORTE MENSUAL	% SS.SS. A CARGO DE LA EMPRESA	IMPORTE ANUAL SS.SS	ANUAL (PUESTO + SS.SS)
DIRECCIÓN GENERAL	76.303,22	18.124,40	18.102,70	40.076,12	14	5.450,23	26,28	20.052,49	96.355,71

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA		FECHA		21/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY		PÁGINA		9/34

Debido a que en este caso no se crean nuevos órganos con respecto a la estructura orgánica anterior consolidada, la aprobación del presente Decreto no conllevará ni un incremento ni una disminución del gasto.

V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.


De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo la Consejería, esta Viceconsejería entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene impacto sobre las familias.

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La aprobación de esta disposición no requiere la dotación de medios electrónicos, debido a que se trata de una disposición organizativa y no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación y no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKZMQJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	10/34	

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y resto de normativa relacionada con la materia.

Se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

1. **Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería** y remisión al instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
2. **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
3. **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
4. **Informe de valoración de la MAIN**, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Este informe corresponde a la Secretaría General Técnica.
5. **Informe de la Secretaría General Técnica**, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
6. **Informe del Gabinete Jurídico**, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	11/34	

Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

El proyecto de Decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Además, tal y como se ha indicado anteriormente, ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.


Por tanto, no se considera necesario abrir trámite de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1 d) y f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

VIII. VALORACIÓN DE LOS INFORMES EVACUADOS.

1. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería. (14/8/2024)

En el Informe de 14 de agosto de 2024 de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería al Informe de Evaluación del Impacto de Género recogido en la MAIN, se recoge que el Decreto **no es susceptible de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, siendo una norma no pertinente al género.**

Además, **en el borrador del proyecto de decreto se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo**, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción de éste un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWNT2VY	PÁGINA	12/34	

No obstante hace la observación siguiente, “(...)Se observa que, en el apartado V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA, la Memoria Abreviada de Impacto Normativo del proyecto de decreto no contiene ninguna referencia ni argumento al impacto. por razón de género, centrándose exclusivamente en la infancia, adolescencia y la familia, cuando hubiera sido conveniente conocer la argumentación del Centro Directivo sobre el impacto por razón de género.(...)”.


Valoración.

Se procede a introducir un párrafo en la MAIN haciendo referencia a que dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo la Consejería, se entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género.

2. Informe de la Dirección General de Presupuestos. (14/8/2024)

En el informe de 14 de agosto de 2024 de la Dirección General de Presupuestos se recogen las siguientes observaciones:

- En primer lugar hace mención a que “se establecen unas competencias en materia de Oficinas en Bruselas, Madrid y Barcelona, definidas de la siguiente forma: 5. *Se establecerá una acción coordinada con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en materia de acción exterior, a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, en cuanto a las competencias relativas en la relación con las instituciones europeas, y en lo relativo a la difusión de la identidad y valores de Andalucía, así como su imagen, sin perjuicio de la adscripción orgánica de la misma.* 6. *Se establecerá una acción coordinada con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en materia de acción exterior a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión*


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	13/34	

Europea, la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona, en materia de relación con las comunidades andaluzas en el exterior y otras funciones vinculadas a las competencias de la Consejería, especialmente en lo relativo a la difusión de la identidad y valores de Andalucía, así como su imagen, todo ello, sin perjuicio de la adscripción orgánica de las mismas. A este respecto, el informe entiende que “se deberá analizar con la Consejería de adscripción de dichas oficinas la adecuada coherencia de ambos textos de borradores de decretos de estructura en esta competencia, no entendiéndose por este centro directivo que tenga efectos de homogeneización presupuestaria alguna entre secciones presupuestarias.”

Valoración:

Se acepta. Tras coordinación con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, se suprimen en el texto los apartados 5 y 6 del artículo 2, así como los apartados i) y ñ) de artículo 6.

- Dice, en segundo lugar, que “Se indica en el texto que *Quedan adscritas a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las siguientes entidades: a) La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., orgánicamente a través de Viceconsejería y funcionalmente a través de la Secretaría General para el Turismo, si bien las funciones que actualmente tiene encomendadas en materia de deporte serán ejercidas bajo la dirección funcional de la consejería competente en dicha materia*” y, “por otra parte, el borrador de decreto de estructura de la Consejería de Cultura y Deporte indica que *A través de la Viceconsejería quedan adscritos orgánicamente a la Consejería de Cultura y Deporte, sin perjuicio de su adscripción funcional: b) La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A.* Igualmente se indica en el apartado 6 del artículo 7 de dicho borrador: *6. A través de la Secretaría General para el Deporte queda adscrita funcionalmente a la Consejería de Cultura y Deporte, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., en las materias de su ámbito competencial, sin perjuicio de su adscripción orgánica*”. En consecuencia, el informe propone que “a este respecto, se deberá


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	14/34	

coordinar que los borradores de decreto de las consejerías competentes en materia de Turismo y en materia de Deporte guarden coherencia en cuanto a las relaciones de adscripción con la citada sociedad mercantil. Se debe tener en cuenta la mayoritaria composición actual en el consejo de administración de la entidad de consejeros nombrados por el área de turismo, de acuerdo con sus estatutos.”

Valoración:

Se mantiene la redacción con base en el análisis de los decretos de estructura orgánica de las Consejerías competentes en materia de turismo y deporte aprobados en anteriores legislaturas, de los que se deriva que esta entidad ha venido estando adscrita orgánicamente a la Consejería competente en materia de turismo, independientemente de que la dirección funcional recaía en una y otra Consejería, según correspondiera las funciones de la entidad pertenecientes al ámbito de turismo o de deporte, así como por lo establecido en los Estatutos de la misma en los que se adscribe la entidad a la Consejería competente en materia de turismo, contando además la actual composición del consejo de administración de la entidad con un mayoritaria participación de consejeros nombrados por el área de turismo.

Añade el informe que, “no obstante, desde el punto de vista presupuestario hemos de citar el artículo 58 bis segundo párrafo de su apartado 6, que indica que *A nivel de clasificación orgánica y funcional, las transferencias de financiación se desarrollarán en el Presupuesto de las secciones y programas que resulten afectados de acuerdo con el destino de los objetivos, actuaciones y proyectos propios que se fueran a desarrollar en la entidad financiada, y de forma coherente con la distribución que se realice en los documentos presupuestarios establecidos en el artículo 58.* En base a ello, **este centro directivo adoptará las medidas oportunas para que la financiación de dicha empresa se continúe realizando a través de los programas 75B (PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA) y 46A (INFRAESTRUCTURAS, CENTROS Y ORDENACIÓN DEPORTIVA) en las secciones correspondientes en los próximos ejercicios y continuando así con la presupuestación**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	15/34	


diferenciada por programas actual, e independientemente de la adscripción orgánica de la empresa. Y ello sin perjuicio de la recomendación jurídica de coherencia en ambos borradores en cuanto a la adscripción orgánica”.

-En tercer lugar pasa a la valoración de la **incidencia económica-financiera** propiamente dicha, exponiendo que, “desde la perspectiva económico-financiera, y dado que del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías se deriva un incremento del número de consejerías en una, y que podría interpretarse de alguna manera que es generada por la división de la anterior consejería competente en Turismo, Cultura y Deporte en dos, una competente en Turismo y Andalucía exterior y otra competente en Cultura y Deporte, se produce por ello un incremento de costes por la valoración de un titular de Consejería, una viceconsejería, una Secretaría General Técnica y un gabinete formado por personal eventual regulado en el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas.

El anterior coste supone un total de 540.039 euros más las correspondientes cuotas de seguridad social.

La anterior observación en términos de incremento de coste se incluye a su vez en el informe que se realice del borrador de decreto de estructura de la Consejería competente en materia de cultura y deporte.

A estos efectos, **este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	16/34	

Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.

En cuanto a la incidencia sobre los programas presupuestarios de esa Consejería:

En cuanto al **programa 82A Acción Exterior**, gestionado hasta ahora por la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa **su gestión se traspasa íntegramente a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.**

Del mismo modo **los programas 75B Planificación, Ordenación y Promoción Turística y 75D Calidad, Innovación y Fomento del Turismo pasarán a ser gestionados íntegramente por esta nueva Consejería.**

En cuanto a la ejecución presupuestaria en el presente año, se desarrollará de acuerdo con los términos de la Orden sobre redistribución de créditos que se apruebe por la Consejería competente en materia de Hacienda, donde figurará **el programa 12S de la sección 1600 del ejercicio 2024 como de gestión compartida.**

3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. (9/8/2024)


En el Informe de fecha 9 de agosto de 2024 de la Secretaría General para la Administración Pública se hacen las siguientes observaciones:

Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que queda justificado en el apartado I.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.

En todo caso, hemos de advertir que no existe plena coherencia entre algunos apartados de la MAIN y lo establecido al respecto en el proyecto de Decreto. Esto sucede cuando la MAIN trata el listado de normas que darán afectadas por el proyecto, ya que únicamente hace mención a que con la aprobación del Decreto quedará derogado el Decreto 159/2022, de 9

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	17/34	

de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Sin embargo, la disposición derogatoria del proyecto dispone que, además, quedará parcialmente derogado el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Valoración:


La MAIN que se remitió contenía ciertas incoherencias toda vez que la misma se emitió con una fecha anterior a que se realizaran algunos cambios en el texto del proyecto de Decreto. Esto se ha corregido en la presente MAIN.

Respecto al artículo 1, en el que se recogen las competencias de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, dice que “el apartado segundo establece que igualmente le corresponde la planificación y dirección, impulso, fomento y coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía, mientras que el apartado cuarto dispone que le corresponde la planificación de la acción exterior coordinada con el resto de las Consejerías competentes de la Junta de Andalucía” y considera que “deben revisarse estas previsiones para que el Decreto sea aprobado con el mayor grado de claridad sobre el ámbito competencial de esta Consejería, evitando dudas y disfunciones en la actuación, también a los distintos departamentos de la Administración autonómica”.

Valoración:

Se acepta y se suprime la “planificación” del apartado 2 del artículo 1.


Respecto al artículo 2, de organización general de la Consejería, cuyo apartado cuarto establece que queda adscrita a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior “a) *La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y Deporte de Andalucía S.A, orgánicamente a través de la Viceconsejería y funcionalmente a través de la Secretaría General para el Turismo, si bien las funciones que actualmente tiene encomendadas en materia de deporte serán ejercidas bajo la dirección funcional de la consejería competente en dicha materia*” ,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	18/34	

considera el informe que “los preceptos que regulan la Viceconsejería y la Secretaría General para el Turismo de algún modo repiten estas previsiones. Al respecto, ha de asegurarse la debida coordinación y coherencia con lo que el decreto de estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte pueda establecer sobre esta entidad, sobre todo teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 8 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre esta materia: *Se adscriben a la Consejería de Cultura y Deporte las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, cultura y Deporte relacionadas con las competencias en materia de cultura y deporte.*” No obstante, añade que, “en todo caso, constatamos que del análisis de los decretos aprobados en anteriores legislaturas (tanto del Presidente, al reestructurar las Consejerías, como los que han aprobado la estructura orgánica de las Consejerías competentes en materia de turismo y en materia de deporte) se deriva que esta entidad ha venido estando adscrita orgánicamente a la Consejería competente en materia de turismo, quizá atendiendo al orden de prelación establecido en el correspondiente Decreto del Presidente; eso sí, la dirección funcional recaía en una y otra Consejería, según correspondiera a funciones de la entidad pertenecientes al ámbito de turismo o de deporte”.

Valoración:

Se mantiene la redacción con base en el análisis de los decretos de estructura orgánica de las Consejerías competentes en materia de turismo y deporte aprobados en anteriores legislaturas, de los que se deriva que esta entidad ha venido estando adscrita orgánicamente a la Consejería competente en materia de turismo, independientemente de que la dirección funcional recaía en una y otra Consejería, según correspondiera las funciones de la entidad pertenecientes al ámbito de turismo o de deporte, así como por lo establecido en los Estatutos de la misma en los que se adscribe la entidad a la Consejería competente en materia de turismo, contando además la actual composición del consejo de administración de la entidad con un mayoritaria participación de consejeros nombrados por el área de turismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	19/34	


De su apartados quinto y sexto de este mismo artículo, que determinan que “5. Se establecerá una acción coordinada con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en materia de acción exterior a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, en cuanto a las competencias relativas en la relación con las instituciones europeas, y en lo relativo a la difusión de la identidad y valores de Andalucía, así como su imagen, sin perjuicio de la adscripción orgánica de la misma” y “6. Se establecerá una acción coordinada con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogos Social y Simplificación Administrativa, en materia de acción exterior a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona, en materia de relación con las comunidades andaluzas en el exterior y otras funciones vinculadas a las competencias de la Consejería, especialmente en lo relativo a la difusión de la identidad y valores de Andalucía, así como su imagen, todo ello sin perjuicio de la adscripción orgánica de las mismas”, el informe sugiere que “es preciso adoptar las medidas que aseguren la debida coordinación y coherencia con las competencias que el correspondiente decreto de estructura orgánica en su caso pudiera atribuir a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en estas materias, y siempre ajustándose a lo establecido por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio.

Valoración:

Se acepta. Tras coordinación con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, se suprimen en el texto los apartados 5 y 6 del artículo 2.

El proyecto no concreta la adscripción de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, como tampoco de las Oficinas de la Junta de Andalucía en Madrid y Barcelona.

Lo cierto es que en la MAIN de 2 de agosto de 2024 no existe mención alguna al respecto, que pudiera ofrecer información sobre conversaciones mantenidas, o medidas adoptadas, entre las dos Consejerías.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMZMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	20/34	

Valoración:


El proyecto de Decreto no concreta la adscripción de las mismas porque no se encuentran adscritas a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Además ha de revisarse la redacción de estos dos apartados; nos referimos a la primera parte de ambos (“Se establecerá una acción coordinada con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en materia de acción exterior a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas...” y a “Se establecerá una acción coordinada con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogos Social y Simplificación Administrativa, en materia de acción exterior a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y la Oficina de la Junta en Barcelona...””).

Valoración:

Se ha procedido a dar una nueva redacción a los mencionados apartados.

Respecto al artículo 6, la letra d) atribuye a la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea “la representación de la Comunidad Autónoma en los órganos de coordinación que existan entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de (...) cooperación al desarrollo”. Según el informe, “ha de tenerse en cuenta lo que ha establecido el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 5: *Corresponden a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las relativas a las de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y las actuaciones derivadas de la integración de España en la UE, que se asignan a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior; así como las de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, que se asignan a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (...)*. Y, en coherencia con lo anterior, el artículo 7 del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	21/34	

Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, ha determinado que: *1. La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad mantiene sus actuales competencias, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo. 2. Además, de las entidades que actualmente tiene adscritas, se le adscribe la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID), que hasta ahora estaba adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa”*

Valoración:


Se ha procedido a la eliminación de la referencia a “la cooperación al desarrollo” de la mencionada letra d) del artículo 6 del proyecto de Decreto.

Respecto del artículo 7, Secretaría General Técnica, el informe propone que “en relación con las funciones en materia de “registro” -letra k) de su apartado segundo-, habría que tener en cuenta la disposición adicional novena del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que, *con el fin de coordinar, racionalizar y homogeneizar la relación por medios presenciales de la ciudadanía con la Administración, la Oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Andalucía se constituyen como unidades de servicios comunes, adscritas a la Consejería competente en materia de Administración Pública”.*

Valoración:

Se suprime el mencionado apartado relacionado con las competencias en materia de registro.

Respecto del artículo 9, referido a la Dirección General de Andalucía Global, su apartado segundo determina que a este órgano directivo central le corresponden las atribuciones derivadas de la competencia establecida “*en el artículo 1, párrafo c) del presente decreto”*. El

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMZQJXGFRXQHWNT2VY	PÁGINA	22/34	

informe entiende que “debe tratarse de una errata, puesto que el artículo 1 está estructurado en cuatro apartados, que están numerados, y en ellos no existen divisiones que figuren bajo letras”.


Valoración:

Se ha procedido a corregir la errata en el texto, haciendo referencia al artículo 1, apartado 3.

Por último, respecto de la disposición derogatoria única, el informe expresa que “llama la atención el distinto alcance de la derogación de los dos decretos, puesto que si bien derogaría íntegramente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, sin embargo el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, sería derogado únicamente *en el ámbito competencial de acción exterior, Unión Europea, cooperación y Andalucía Global*. Entendemos que el alcance de la derogación de los dos decretos debe establecerse bajo un mismo criterio, lo que no parece que tenga lugar en su actual versión. En todo caso, debe asegurarse la debida coordinación con o que puedan disponer los decretos de estructura orgánica de las otras dos Consejerías afectadas por estas previsiones”.

Valoración.

Se acepta y se procede a eliminar la referencia a la derogación del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	23/34	

4. Informe de valoración de la Secretaría General Técnica sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior y el contenido de la MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS E IMPACTO NORMATIVO del mismo. (9/8/2024)

En lo que se refiere a la MAIN:

Se trata de una MAIN abreviada y su contenido se ajusta al modelo tipo adoptado en la Guía metodológica.


La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo cumplimentada.

En relación al trámite de audiencia e información pública, el centro proponente señala la **innecesariedad del mismo** dada la naturaleza del proyecto de Decreto y teniendo en cuenta que no tiene impacto en la actividad económica, que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y que regula aspectos parciales de una materia, limitándose a regular aspectos organizativos relativos al régimen competencial de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

En relación a los impactos descritos, en el punto 5 del resumen ejecutivo, sobre asuntos económicos, económico-financiero y presupuestario, cargas administrativas, impacto de género, sobre la infancia y la adolescencia, sobre la familia, sobre medios electrónicos y sobre la protección de los datos personales, **deberán solicitarse los informes preceptivos, en su caso.**

En la MAIN se refleja la siguiente información sobre los impactos:

- Impacto económico: El órgano directivo proponente manifiesta que esta propuesta normativa no conlleva impacto económico, no supone por sí misma aumento de gastos operativos y estructurales ni de personal, por lo que el coste de este proyecto normativo es cero, no incide directa ni indirectamente en ninguna actividad económica o sector específico, ni en la economía en general por las siguientes razones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	24/34	

- No afecta directamente a actividades económicas específicas ni impone restricciones, costos adicionales o barreras específicas que afecten negativamente a un sector concreto.
- No implica cambios estructurales significativos. La normativa propuesta no establece nuevos impuestos, ayudas, cuotas o limitaciones que puedan alterar la dinámica económica de manera generalizada.
- No genera desequilibrios sectoriales ni hay impactos que puedan crear desequilibrios o distorsiones en la economía.

- Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado: La propuesta normativa evaluada no afecta positiva ni negativamente la competencia efectiva ni la unidad de mercado. Más bien, busca mejorar la eficiencia y reducir las cargas administrativas, lo que se considera como algo positivo pero no impactante.

No es preceptivo solicitar el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.


- Impacto sobre las PYMES: No procede.

- Impacto económico-financiero y presupuestario: Al objeto de determinar si el presente decreto

conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos. Se contemplan los siguientes:

- Viceconsejería.
- Secretaría General para el Turismo.
- Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Turismo.
- Dirección General de Andalucía Global.

Sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas las Consejerías, la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior cuenta con dos secretarías generales y con dos direcciones generales, que es el mismo número de centros directivos que había en la anterior Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para el área de turismo, y en la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para el área de acción exterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	25/34	

Debido a que en este caso no se crean nuevos órganos con respecto a la estructura orgánica anterior consolidada, la aprobación del presente Decreto no conllevará ni un incremento ni una disminución del gasto.

Mientras se realiza la adecuación de la Plantilla presupuestaria y la reorganización de los créditos, dichos puestos serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

- Desarrollo Informático/medios electrónicos: **El proyecto no conlleva la implementación de medios electrónicos.**

- Evaluación de las cargas administrativas: **No resulta obligada** su cumplimentación en la MAIN abreviada, sin embargo, en el resumen ejecutivo se concluye que el texto normativo proyectado supone una reducción de cargas administrativas, no incorpora nuevas cargas administrativas, supone una simplificación de procedimientos y no afecta a cargas administrativas.


- Impacto de género: **El decreto no afecta directa ni indirectamente a la aplicación de políticas de género. Tiene un marcado carácter organizativo, por lo que se considera que no supone ningún impacto de género.**

- Impacto sobre la infancia y la adolescencia: Examinado el texto del proyecto de decreto se considera que **no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al no abordar contenido alguno que afecte por sí mismo a estos colectivos.**

- Impacto sobre la familia: **Desde el punto de vista del impacto que podría producir en las familias, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir en las mismas, al no abordar contenido alguno que las afecte.**

- Impacto en la protección de datos personales: **No procede una evaluación de impacto en la protección de datos.**

- Por otro lado, en el apartado de otros impactos y consideraciones de la ficha de resumen ejecutivo y de la MAIN, **parece desprenderse que no se contemplan.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	26/34	

En cuanto al punto 3 del resumen ejecutivo de la MAIN, dedicado al listado de normas que puedan quedar afectadas, se manifiesta que el proyecto implica la derogación del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, y que no es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa; y en el borrador del texto sometido a informe se prevé también la derogación del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en lo que afecte a las competencias asumidas ahora por la Consejería en materia de Andalucía Exterior.

Valoración:

Se corrige la mencionada incongruencia en el texto del Proyecto de Decreto.

En cuanto al Proyecto de Decreto, el informe de la Secretaría General Técnica hace la siguiente observación:

“La Parte Final. Consta de 1 Disposición Adicional única, 6 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones Finales.”


Al respecto, se hace la siguiente observación: Existen 2 disposiciones finales, habría que corregir la numeración de la segunda disposición adicional porque consta como tercera.

Valoración.

Se procede a corregir la numeración en el texto del proyecto de Decreto.

Sobre el contenido del preámbulo y del articulado, habiendo participado esta Secretaría General Técnica en la elaboración del texto, no se realizan otras observaciones.

Sobre el Registro de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía (Rps).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	27/34	

Tratándose de un decreto autoorganizativo que no crea procedimiento o servicio, **no es necesario realizar alta o modificación alguna**, sin perjuicio de que la competencia modificada pudiera, en su caso, dar origen a la modificación de un procedimiento o servicio existente.

Sobre la Transparencia.

A pesar de tratarse de una disposición de carácter organizativo que se haya eximido del trámite de audiencia a la ciudadanía, **en el momento procesal oportuno se han de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración**, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Valoración:


El informe no hace observaciones en relación a estos apartados, por lo que se mantiene el texto original.

5. Informe de Gabinete Jurídico (13/8/2024):

Como observaciones de legalidad, realizaremos las que siguen:

Artículo 2: Comenzando por el apartado 4, y comenzando por su párrafo a), en el mismo se prevé que la Empresa para Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A. (en adelante TUDASA), quedará adscrita orgánicamente a la Viceconsejería y funcionalmente a la Secretaría General para el Turismo.

Dado que TUDASA incluye en su objeto social el desarrollo de actuaciones tanto en materia de turismo como en materia de deporte, de la interpretación conjunta de los artículos 5.2 y 8.2 del Decreto del Presidente 6/2024 de 29 de julio parece derivarse que lo más congruente con el tenor de estos dos preceptos sería establecer la doble adscripción - a la Consejería de Turismo y Acción Exterior y a la Consejería de Cultura y Deporte - de esta entidad instrumental, en razón


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	28/34	

de la duplicidad de los ámbitos materiales en los que actúa. Hacemos extensiva esta observación a los artículos 4.8 y 5.4

Valoración:

Se mantiene la redacción con base en el análisis de los decretos de estructura orgánica de las Consejerías competentes en materia de turismo y deporte aprobados en anteriores legislaturas, de los que se deriva que esta entidad ha venido estando adscrita orgánicamente a la Consejería competente en materia de turismo, independientemente de que la dirección funcional recaía en una y otra Consejería, según correspondiera las funciones de la entidad pertenecientes al ámbito de turismo o de deporte, así como por lo establecido en los Estatutos de la misma en los que se adscribe la entidad a la Consejería competente en materia de turismo, contando además la actual composición del consejo de administración de la entidad con una mayoritaria participación de consejeros nombrados por el área de turismo.

Pasando a los apartados 5 y 6, como observación común a ambos, nos suscita dudas si con la previsión “sin perjuicio de la adscripción orgánica...” que recogen los incisos finales de estos apartados quiere señalarse que tanto la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas como las Oficinas de la Junta de Andalucía en Madrid y en Barcelona, aun estando adscritas orgánicamente a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, quedarán adscritas funcionalmente a la Consejería de Turismo y Acción Exterior - adscripción, debemos advertir, que no contempla el artículo 5 del Decreto del residente 6/2024, de 29 de julio - o bien que la actuación de la Consejería en los ámbitos que señalan los apartados 5 y 6 se realizará de manera coordinada con la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas y con las Oficinas de la Junta de Andalucía en Madrid y en Barcelona, respectivamente. Esta observación es asimismo predicable del artículo 6.1, párrafos i) y ñ).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	29/34	

Valoración:

Se ha procedido a modificar los apartados 5 y 6 mencionados en orden a clarificar que la actuación de la Consejería en los ámbitos que señalan los mismos se realizará de manera coordinada con la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas y con las Oficinas de la Junta de Andalucía en Madrid y en Barcelona.

Artículo 4: Echamos en falta que se recoja como atribución de la persona titular de la Viceconsejería desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería, tal y como establece el artículo 27.2.f) LAJA.

Artículo 7: Por lo que hace al apartado 1, debemos señalar nuevamente que la jefatura superior del personal es una competencia atribuida legalmente a las personas titulares de las Viceconsejerías por el artículo 27.2.f) LAJA.

Valoración:


No se acepta en tanto que el artículo 10 de la Ley Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece como novedad que corresponde a las personas titulares de cada Consejería la superior jefatura y dirección del personal adscrito a las mismas.

Artículo 6: Centrándonos en el apartado 1, debe suprimirse la referencia en su párrafo d) a la “cooperación para el desarrollo”, dado que éste es un ámbito material que de conformidad con los artículos 2.1 y 7.1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, pasa a quedar asignado a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Valoración:

Se ha eliminado en el texto la mencionada referencia

Respecto al apartado 2 del artículo 7, como observación común a los párrafos g) y h) nos plantea dudas si en la referencia a “las propuestas de resolución” debe considerarse

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	30/34	

incluida la competencia para la instrucción de los procedimientos que se indican en estos dos párrafos.

Valoración:

Se acepta y se incluyen en el texto las referencias a la instrucción en ambos apartados.

Como observaciones de técnica normativa ha ce las siguientes:

Preámbulo: En el primer párrafo sería aconsejable, con objeto de reproducir con fidelidad lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, **la supresión de todo el inciso final “...que afecten a las competencias o intereses de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía...”**.

Valoración:

Se acepta y se elimina del texto del proyecto de Decreto.

Pasando al decimotercer párrafo, la segunda cita de la LGCAA podría hacerse de forma corta a “la Ley 6/2006, 24 de octubre”.

Valoración:

Se acepta y se elimina del texto del proyecto de Decreto.

En otro orden de cosas, atendiendo al rango reglamentario del presente proyecto, nos parece más correcto que la mención a “un mínimo contenido legal” se haga a “un mínimo contenido normativo”.


Valoración:

Se acepta y se sustituye “un mínimo contenido legal” por “un mínimo contenido normativo”.

Artículo 2: En relación con el apartado 3, nos parece más acertado hacer referencia en su último inciso a “...la estructura territorial que se establezca”.

Valoración:

Se acepta y se incluye en el texto del proyecto de Decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWNT2VY	PÁGINA	31/34	

Por lo que hace al apartado 5, cabría aludir con mayor corrección a “...las competencias relativas a las relaciones de la Comunidad Autónoma con las instituciones europeas”.

Valoración:

Se acepta y se adapta el texto del proyecto de Decreto.

Además, la referencia a “la misma” debería hacerse con mayor claridad a la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas.

Valoración:

Se acepta y se adapta el texto del proyecto de Decreto.

Respecto al apartado 6, nos parece excesivamente amplia la mención a “otras funciones vinculadas a las competencias de la Consejería”. Además, en el inciso final nuevamente debería concretarse el sentido de la referencia “a las mismas”, aludiendo a las Oficinas de la Junta de Andalucía en Madrid y en Barcelona.

Valoración:


Se acepta y se suprime el mencionado apartado en su totalidad.

Artículo 4: En el apartado 5 resultaría más claro prever: “Igualmente, le corresponde a la Viceconsejería la coordinación general en materia de transparencia...”.

Valoración:

Se acepta y se incluye en el texto.

Artículo 9: Centrándonos en el apartado 2, en su párrafo inicial debe corregirse la remisión a “el artículo 1, párrafo c) del presente Decreto”, efectuándola a “el artículo 1.3”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKZMQJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	32/34	

Valoración:

Se procede a la modificación de la errata en el texto.

En cuanto al párrafo g), interpretamos que con la mención a “el Gobierno” se quiere aludir al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; si es así, cabría expresarlo con mayor claridad.

Valoración:

Se acepta y se incluye en el texto.

Disposición derogatoria única: Arrojaría mayor seguridad jurídica determinar qué preceptos quedan derogados del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, tal y como se exige para la disposiciones derogatorias en el epígrafe I.41 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.


Valoración:

Se procede a eliminar la referencia a la derogación del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

6. Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica sobre el borrador de proyecto de decreto por el que se estable/ce la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. (19/8/2024)

- Procedimiento de elaboración.

Se han seguido los trámites aplicables para el ejercicio de la potestad reglamentaria que se establecen con el carácter de normas básicas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKZMQJXGFRXQHWNT2VY	PÁGINA	33/34	

en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

- Forma y estructura del proyecto y regulación sustantiva.

En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general **se han observado las Directrices de técnica normativa.**

Asimismo, **se han tenido en cuenta las reglas de redacción** aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, **para evitar un uso sexista del lenguaje** en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

- Contenido del texto normativo.

1. Sobre la estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que se divide, a su vez en 9 artículos, 1 Disposición Adicional única, 6 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones Finales, **estructura que se entiende correcta.**

2. Sobre el preámbulo y el articulado.

Habiendo participado esta Secretaría General Técnica en la elaboración del texto, no se realizan observaciones.

VI. Conclusión. Se informa favorablemente el proyecto de Decreto, con las consideraciones y observaciones formuladas, a salvo de cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho.


Valoración:

El texto se mantiene según la versión remitida para informe toda vez que no se han hecho observaciones al mismo o a la tramitación para la elaboración del proyecto de decreto.

EL VICECONSEJERO DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR



34

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6WTZESLKMJXGFRXQHWTN2VY	PÁGINA	34/34	


ANEXO II. MODELO PARA LA REALIZACIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	VICECONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR	Fecha ²	21/08/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. <input type="checkbox"/>		
	Decreto Legislativo. <input type="checkbox"/>		
	Decreto. <input checked="" type="checkbox"/>		
	Orden. <input type="checkbox"/>		
Título de la disposición	DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula³	El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 5 que corresponden a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de turismo, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y las actuaciones derivadas de la integración de España en la UE. Así mismo, se adscriben a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZAPBQZU8WXTTPZZYYEVHR6AAUM	PÁGINA	1/7	

	<p>las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo.</p> <p>Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.</p>
Objetivos que se persiguen⁴	1. Adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio.
Principales alternativas consideradas⁵	1. El artículo 24.1 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. <u>Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno</u> ”.
	2.
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	<p>Se desarrollan las competencias de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, determinando la organización general de la Consejería, que se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:</p> <p>a) Viceconsejería. b) Secretaría General para el Turismo. c) Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y</p>

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.


5 Incluir también la escogida.

6 Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZAPBQZU8WXTPTZZYYEVHR6AAUM	PÁGINA	2/7	


	Cooperación. d) Secretaría General Técnica. e) Dirección General de Turismo. f) Dirección General de Andalucía Global.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	1. Queda derogado el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
	2. No es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa.
	3.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y remisión al instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.(14/8/2024)

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZAPBQZU8WXTPTZZYYEVHR6AAUM	PÁGINA	3/7	


	2. Informe de la Dirección General de Presupuestos, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.(14/8/2024)	
	3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.(9/8/2024)	
	4. Informe de valoración de la MAIN, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Este informe corresponde a la Secretaría General Técnica. (14/8/2024)	
	5. Informe de la Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.(19/8/2024)	
	6. Informe del Gabinete Jurídico, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. (13/8/2024)	
	Resultado y valoración	1. Referencias en la MAIN
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZAPBQZU8WXTPTZZYYEVHR6AAUM	PÁGINA	4/7	

	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es

economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZAPBQZU8WXTPTZZYYEVHR6AAUM	PÁGINA	5/7	

		positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	1.	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.


Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo <small>10</small>	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto <small>11</small>	1.
	2.
	3.

EL VICECONSEJERO DE
TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR

10 Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

11 Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZAPBQZU8WXTPTZZYYEVHR6AAUM	PÁGINA	7/7	

Fecha: La de la firma

Ref.:

Asunto: Informe Evaluación Impacto Género.

Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
Servicios Centrales
C/ Doña María Coronel, 6.
41003 - SEVILLA


De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género y con objeto de continuar con la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, adjunto se remite la siguiente documentación:

- Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.
- MAIN con la evaluación de impacto de género.
- Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

EL VICECONSEJERO DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR

C/ Santa María la Blanca,1.Palacio de Altamira.
41004 Sevilla
Telf: 955064171
Correo-e:
coordinacion.vcsj.cph@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW8K5YPG5ZYSNLZCHNBRY5XTPS	PÁGINA	1/1	



Informe de la comunicación

INT/2024/0000000000698675

Fecha de creación	22/08/2024	Fecha límite	
Remitente	VANESA MARTIN DEL PINO		

Origen	Destino
SERVICIO DE COORDINACION (CCPH)	DIRECCION (IAM)

Número de registro @ries	Expediente relacionado
No aplica	

Código de Registro de Procedimientos y Servicios

Documentos incorporados

NOMBRE	CSV
20240822 Decreto estructura TAE.pdf	
Oficio remisión IAM(F).pdf	
MAIN decr estruct TAE V8 VALORACIONES INFORMES (F) (1).pdf	
2408201ANEXO II_ Resumen ejecutivo MAIN CTAE(F).pdf	

Asunto

Informe evaluación de impacto de género Consejería de Turismo y Andalucía Exterior

Mensaje





Junta de Andalucía

Bandeja

Evolución de la comunicación

ACCIÓN	INFORMACIÓN	FECHA
Pendiente		22/08/2024 09:10:58


MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 7.3 del “Decreto 622/2019 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 27 diciembre. Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en los supuestos en los que se decida la elaboración de una Memoria Abreviada, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos.

El proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 1/36	

Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

El análisis de los posibles impactos del presente decreto sería el siguiente:

- a) Impacto económico. No es relevante, ya que esta norma no tiene repercusión directa o indirecta sobre alguna actividad o sector económicos en particular.
- b) Impacto económico-financiero y presupuestario. No es relevante, ya que la incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento o disminución de gastos o ingresos, debido a que el número de altos cargos en las áreas específicas es el mismo que había anteriormente en el área de turismo y en el área de acción exterior, que se concretan en dos secretarías generales y en dos direcciones generales.
- c) Impacto en las cargas administrativas. No es relevante, ya que de esta norma no se derivan obligaciones ni para las empresas ni para la ciudadanía.
- d) Impacto en la protección de datos personales. No es relevante, ya que como consecuencia de esta disposición no se recogen, explotan, conservan o destruyen datos personales de ningún tipo.
- e) Impacto en otros ámbitos, como en el medio ambiente, la seguridad, la salud, en materia social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no es relevante, por las propias características de la disposición.

Se puede concluir, por tanto, que los impactos apreciados no resultan relevantes y por tanto procedería la elaboración de la Memoria Abreviada de la MAIN.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 2/36	

El contenido de la citada Memoria es el establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- Oportunidad de la norma.
- Régimen de distribución de competencias.
- En su caso, normas que quedan derogadas.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.


No obstante, y sin perjuicio del contenido mínimo indicado, se considera pertinente en este caso la aplicación del apartado de contenido y análisis jurídico previsto para la MAIN completa en los siguientes puntos:

- Justificación del rango del proyecto normativo (art.7 bis , apartado 1, letra b), 3º)
- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes (art.7 bis, apartado 1, letra b), 6º)

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

Este apartado daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 5 que corresponden a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de turismo, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la acción exterior

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 3/36	

de la Junta de Andalucía y las actuaciones derivadas de la integración de España en la UE. Así mismo, se adscriben a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo.


Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de necesidad y eficacia la presente norma se dicta por razones de interés general, por cuanto resulta imprescindible adaptar las estructuras de las Consejerías al Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, siendo el presente decreto el instrumento adecuado para garantizar la consecución de su finalidad al estar la competencia atribuida al Consejo de Gobierno.

En relación con el principio de proporcionalidad, la presente norma es de carácter organizativo y no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos y obligaciones a los destinatarios de esta.

Por lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, el presente decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma que se dicta en consonancia con el ordenamiento jurídico aplicable, generando un marco normativo adecuado que aporta claridad y certidumbre en relación con la estructura orgánica de la Consejería y sus competencias, facilitando así su conocimiento y comprensión. Además, se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico y responde al reparto competencial establecido en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 4/36	

la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, generando, por tanto, un marco normativo estable y predecible para la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto al principio de transparencia, se facilitará el acceso universal y actualizado a la ciudadanía de la nueva estructura de la Consejería a través del Portal de Transparencia, facilitando así su relación con los distintos servicios que presta la Consejería.

Por último y respecto del principio de eficiencia, el presente decreto no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas y, por otro lado, con el mismo se procede a realizar una reordenación y redistribución de competencias entre los distintos órganos directivos centrales de esta nueva Consejería, y el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.


Por todo lo anterior, se deduce la oportunidad y necesidad de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Régimen de distribución de competencias.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”, añadiendo el artículo 47.1 “1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 5/36	

FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).


El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de Turismo el artículo 71 del del Estatuto de Autonomía dispone que:

“Artículo 71. Turismo

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo.”

En materia de Acción Exterior el Estatuto de Autonomía dentro del Título IX dedicado a las “Relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma”, se recogen en el capítulo III las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 6/36	

“Relaciones con las instituciones de la Unión Europea” y en el capítulo IV la “Acción Exterior”.

2. Listado de normas que quedan derogadas.

Queda derogado el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

3. Justificación del rango del proyecto normativo.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:


“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 7/36	

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.


Por último, el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

4. Acreditación en caso de la creación de nuevos órganos.

No se crean nuevos órganos.

IV. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en relación con las actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria “el órgano administrativo correspondiente valorará el impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias (...). Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 8/36	

las disponibilidades presupuestarias. Las memorias serán elaboradas conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y remitidas por el órgano administrativo designado por cada Consejería, agencia o consorcio adscrito a la Dirección General de Presupuestos”.

Al objeto de determinar si el presente decreto conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos. Se contemplan los siguientes:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General para el Turismo.
- c) Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Turismo.
- f) Dirección General de Andalucía Global.


Sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas las Consejerías, la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior cuenta con dos secretarías generales y con dos direcciones generales, que es el mismo número de centros directivos que había en la anterior Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para el área de turismo, y en la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para el área de acción exterior.

El coste de cada secretaría general es el siguiente:

PUESTO ALTO CARGO	RETRIBUCIÓN TOTAL	N.º MENSUALIDADES	IMPORTE MENSUAL	CARGO DE LA EMPRESA	IMPORTE ANUAL SS.SS	ANUAL (PUESTO + SS.SS)
SECRETARÍA GENERAL	79.373,00	14	5.669,50	26,28	20.859,22	100.232,22

El coste de cada dirección general es el siguiente:

PUESTO ALTO CARGO	RETRIBUCIÓN TOTAL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	N.º MESUALIDADES	IMPORTE MENSUAL	% SS.SS. A CARGO DE LA EMPRESA	IMPORTE ANUAL SS.SS	ANUAL (PUESTO + SS.SS)
DIRECCIÓN GENERAL	76.303,22	18.124,40	18.102,70	40.076,12	14	5.450,23	26,28	20.052,49	96.355,71

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 9/36	

Debido a que en este caso no se crean nuevos órganos con respecto a la estructura orgánica anterior consolidada, la aprobación del presente Decreto no conllevará ni un incremento ni una disminución del gasto.

V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.


De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo la Consejería, esta Viceconsejería entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene impacto sobre las familias.

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La aprobación de esta disposición no requiere la dotación de medios electrónicos, debido a que se trata de una disposición organizativa y no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación y no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 10/36	

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y resto de normativa relacionada con la materia.

Se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

1. **Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería** y remisión al instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
2. **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
3. **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
4. **Informe de valoración de la MAIN**, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Este informe corresponde a la Secretaría General Técnica.
5. **Informe de la Secretaría General Técnica**, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
6. **Informe del Gabinete Jurídico**, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 11/36	

Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

El proyecto de Decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Además, tal y como se ha indicado anteriormente, ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.


Por tanto, no se considera necesario abrir trámite de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1 d) y f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

VIII. VALORACIÓN DE LOS INFORMES EVACUADOS.

1. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería. (14/8/2024)

En el Informe de 14 de agosto de 2024 de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería al Informe de Evaluación del Impacto de Género recogido en la MAIN, se recoge que el Decreto **no es susceptible de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, siendo una norma no pertinente al género.**

Además, **en el borrador del proyecto de decreto se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo**, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción de éste un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 12/36	

No obstante hace la observación siguiente, “(...)Se observa que, en el apartado V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA, la Memoria Abreviada de Impacto Normativo del proyecto de decreto no contiene ninguna referencia ni argumento al impacto. por razón de género, centrándose exclusivamente en la infancia, adolescencia y la familia, cuando hubiera sido conveniente conocer la argumentación del Centro Directivo sobre el impacto por razón de género.(...)”.


Valoración.

Se procede a introducir un párrafo en la MAIN haciendo referencia a que dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo la Consejería, se entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género.

2. Informe de la Dirección General de Presupuestos. (14/8/2024)

En el informe de 14 de agosto de 2024 de la Dirección General de Presupuestos se recogen las siguientes observaciones:

- En primer lugar hace mención a que “se establecen unas competencias en materia de Oficinas en Bruselas, Madrid y Barcelona, definidas de la siguiente forma: 5. Se establecerá una acción coordinada con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en materia de acción exterior, a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, en cuanto a las competencias relativas en la relación con las instituciones europeas, y en lo relativo a la difusión de la identidad y valores de Andalucía, así como su imagen, sin perjuicio de la adscripción orgánica de la misma. 6. Se establecerá una acción coordinada con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en materia de acción exterior a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 13/36	

Europea, la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona, en materia de relación con las comunidades andaluzas en el exterior y otras funciones vinculadas a las competencias de la Consejería, especialmente en lo relativo a la difusión de la identidad y valores de Andalucía, así como su imagen, todo ello, sin perjuicio de la adscripción orgánica de las mismas. A este respecto, el informe entiende que “se deberá analizar con la Consejería de adscripción de dichas oficinas la adecuada coherencia de ambos textos de borradores de decretos de estructura en esta competencia, no entendiéndose por este centro directivo que tenga efectos de homogeneización presupuestaria alguna entre secciones presupuestarias.”

Valoración:

Se acepta. Tras coordinación con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, se suprimen en el texto los apartados 5 y 6 del artículo 2, así como los apartados i) y ñ) de artículo 6.

- Dice, en segundo lugar, que “Se indica en el texto que *Quedan adscritas a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las siguientes entidades: a) La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., orgánicamente a través de Viceconsejería y funcionalmente a través de la Secretaría General para el Turismo, si bien las funciones que actualmente tiene encomendadas en materia de deporte serán ejercidas bajo la dirección funcional de la consejería competente en dicha materia*” y, “por otra parte, el borrador de decreto de estructura de la Consejería de Cultura y Deporte indica que *A través de la Viceconsejería quedan adscritos orgánicamente a la Consejería de Cultura y Deporte, sin perjuicio de su adscripción funcional: b) La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A.* Igualmente se indica en el apartado 6 del artículo 7 de dicho borrador: *6. A través de la Secretaría General para el Deporte queda adscrita funcionalmente a la Consejería de Cultura y Deporte, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A., en las materias de su ámbito competencial, sin perjuicio de su adscripción orgánica*”. En consecuencia, el informe propone que “a este respecto, se deberá


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 14/36	

coordinar que los borradores de decreto de las consejerías competentes en materia de Turismo y en materia de Deporte guarden coherencia en cuanto a las relaciones de adscripción con la citada sociedad mercantil. Se debe tener en cuenta la mayoritaria composición actual en el consejo de administración de la entidad de consejeros nombrados por el área de turismo, de acuerdo con sus estatutos.”

Valoración:

Se mantiene la redacción con base en el análisis de los decretos de estructura orgánica de las Consejerías competentes en materia de turismo y deporte aprobados en anteriores legislaturas, de los que se deriva que esta entidad ha venido estando adscrita orgánicamente a la Consejería competente en materia de turismo, independientemente de que la dirección funcional recaía en una y otra Consejería, según correspondiera las funciones de la entidad pertenecientes al ámbito de turismo o de deporte, así como por lo establecido en los Estatutos de la misma en los que se adscribe la entidad a la Consejería competente en materia de turismo, contando además la actual composición del consejo de administración de la entidad con un mayoritaria participación de consejeros nombrados por el área de turismo.

Añade el informe que, “no obstante, desde el punto de vista presupuestario hemos de citar el artículo 58 bis segundo párrafo de su apartado 6, que indica que *A nivel de clasificación orgánica y funcional, las transferencias de financiación se desarrollarán en el Presupuesto de las secciones y programas que resulten afectados de acuerdo con el destino de los objetivos, actuaciones y proyectos propios que se fueran a desarrollar en la entidad financiada, y de forma coherente con la distribución que se realice en los documentos presupuestarios establecidos en el artículo 58.* En base a ello, **este centro directivo adoptará las medidas oportunas para que la financiación de dicha empresa se continúe realizando a través de los programas 75B (PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA) y 46A (INFRAESTRUCTURAS, CENTROS Y ORDENACIÓN DEPORTIVA) en las secciones correspondientes en los próximos ejercicios y continuando así con la presupuestación**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 15/36	


diferenciada por programas actual, e independientemente de la adscripción orgánica de la empresa. Y ello sin perjuicio de la recomendación jurídica de coherencia en ambos borradores en cuanto a la adscripción orgánica”.

-En tercer lugar pasa a la valoración de la **incidencia económica-financiera** propiamente dicha, exponiendo que, “desde la perspectiva económico-financiera, y dado que del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías se deriva un incremento del número de consejerías en una, y que podría interpretarse de alguna manera que es generada por la división de la anterior consejería competente en Turismo, Cultura y Deporte en dos, una competente en Turismo y Andalucía exterior y otra competente en Cultura y Deporte, se produce por ello un incremento de costes por la valoración de un titular de Consejería, una viceconsejería, una Secretaría General Técnica y un gabinete formado por personal eventual regulado en el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas.

El anterior coste supone un total de 540.039 euros más las correspondientes cuotas de seguridad social.

La anterior observación en términos de incremento de coste se incluye a su vez en el informe que se realice del borrador de decreto de estructura de la Consejería competente en materia de cultura y deporte.

A estos efectos, **este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 16/36	

Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.

En cuanto a la incidencia sobre los programas presupuestarios de esa Consejería:

En cuanto al **programa 82A Acción Exterior**, gestionado hasta ahora por la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa **su gestión se traspasa íntegramente a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.**

Del mismo modo **los programas 75B Planificación, Ordenación y Promoción Turística y 75D Calidad, Innovación y Fomento del Turismo pasarán a ser gestionados íntegramente por esta nueva Consejería.**

En cuanto a la ejecución presupuestaria en el presente año, se desarrollará de acuerdo con los términos de la Orden sobre redistribución de créditos que se apruebe por la Consejería competente en materia de Hacienda, donde figurará **el programa 12S de la sección 1600 del ejercicio 2024 como de gestión compartida.**

3. **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. (9/8/2024)**


En el Informe de fecha 9 de agosto de 2024 de la Secretaría General para la Administración Pública se hacen las siguientes observaciones:

Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que queda justificado en el apartado I.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.

En todo caso, hemos de advertir que no existe plena coherencia entre algunos apartados de la MAIN y lo establecido al respecto en el proyecto de Decreto. Esto sucede cuando la MAIN trata el listado de normas que darán afectadas por el proyecto, ya que únicamente hace mención a que con la aprobación del Decreto quedará derogado el Decreto 159/2022, de 9

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 17/36	

de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Sin embargo, la disposición derogatoria del proyecto dispone que, además, quedará parcialmente derogado el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Valoración:


La MAIN que se remitió contenía ciertas incoherencias toda vez que la misma se emitió con una fecha anterior a que se realizaran algunos cambios en el texto del proyecto de Decreto. Esto se ha corregido en la presente MAIN.

Respecto al artículo 1, en el que se recogen las competencias de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, dice que “el apartado segundo establece que igualmente le corresponde la planificación y dirección, impulso, fomento y coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía, mientras que el apartado cuarto dispone que le corresponde la planificación de la acción exterior coordinada con el resto de las Consejerías competentes de la Junta de Andalucía” y considera que “deben revisarse estas previsiones para que el Decreto sea aprobado con el mayor grado de claridad sobre el ámbito competencial de esta Consejería, evitando dudas y disfunciones en la actuación, también a los distintos departamentos de la Administración autonómica”.

Valoración:

Se acepta y se suprime la “planificación” del apartado 2 del artículo 1.


Respecto al artículo 2, de organización general de la Consejería, cuyo apartado cuarto establece que queda adscrita a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior “a) *La Empresa Pública para la Gestión del Turismo y Deporte de Andalucía S.A, orgánicamente a través de la Viceconsejería y funcionalmente a través de la Secretaría General para el Turismo, si bien las funciones que actualmente tiene encomendadas en materia de deporte serán ejercidas bajo la dirección funcional de la consejería competente en dicha materia*” ,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 18/36	

considera el informe que “los preceptos que regulan la Viceconsejería y la Secretaría General para el Turismo de algún modo repiten estas previsiones. Al respecto, ha de asegurarse la debida coordinación y coherencia con lo que el decreto de estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte pueda establecer sobre esta entidad, sobre todo teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 8 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre esta materia: *Se adscriben a la Consejería de Cultura y Deporte las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, cultura y Deporte relacionadas con las competencias en materia de cultura y deporte.*” No obstante, añade que, “en todo caso, constatamos que del análisis de los decretos aprobados en anteriores legislaturas (tanto del Presidente, al reestructurar las Consejerías, como los que han aprobado la estructura orgánica de las Consejerías competentes en materia de turismo y en materia de deporte) se deriva que esta entidad ha venido estando adscrita orgánicamente a la Consejería competente en materia de turismo, quizá atendiendo al orden de prelación establecido en el correspondiente Decreto del Presidente; eso sí, la dirección funcional recaía en una y otra Consejería, según correspondiera a funciones de la entidad pertenecientes al ámbito de turismo o de deporte”.


Valoración:

Se mantiene la redacción con base en el análisis de los decretos de estructura orgánica de las Consejerías competentes en materia de turismo y deporte aprobados en anteriores legislaturas, de los que se deriva que esta entidad ha venido estando adscrita orgánicamente a la Consejería competente en materia de turismo, independientemente de que la dirección funcional recaía en una y otra Consejería, según correspondiera las funciones de la entidad pertenecientes al ámbito de turismo o de deporte, así como por lo establecido en los Estatutos de la misma en los que se adscribe la entidad a la Consejería competente en materia de turismo, contando además la actual composición del consejo de administración de la entidad con un mayoritaria participación de consejeros nombrados por el área de turismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 19/36	

De su apartados quinto y sexto de este mismo artículo, que determinan que “5. Se establecerá una acción coordinada con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en materia de acción exterior a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, en cuanto a las competencias relativas en la relación con las instituciones europeas, y en lo relativo a la difusión de la identidad y valores de Andalucía, así como su imagen, sin perjuicio de la adscripción orgánica de la misma” y “6. Se establecerá una acción coordinada con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogos Social y Simplificación Administrativa, en materia de acción exterior a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y la Oficina de la Junta de Andalucía en Barcelona, en materia de relación con las comunidades andaluzas en el exterior y otras funciones vinculadas a las competencias de la Consejería, especialmente en lo relativo a la difusión de la identidad y valores de Andalucía, así como su imagen, todo ello sin perjuicio de la adscripción orgánica de las mismas”, el informe sugiere que “es preciso adoptar las medidas que aseguren la debida coordinación y coherencia con las competencias que el correspondiente decreto de estructura orgánica en su caso pudiera atribuir a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en estas materias, y siempre ajustándose a lo establecido por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio.

Además ha de revisarse la redacción de estos dos apartados; nos referimos a la primera parte de ambos (“Se establecerá una acción coordinada con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en materia de acción exterior a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas...” y a “Se establecerá una acción coordinada con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogos Social y Simplificación Administrativa, en materia de acción exterior a través de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid y la Oficina de la Junta en Barcelona...””).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 20/36	

Valoración:

Se acepta. Tras coordinación con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, se suprimen en el texto los apartados 5 y 6 del artículo 2.


El proyecto no concreta la adscripción de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, como tampoco de las Oficinas de la Junta de Andalucía en Madrid y Barcelona.

Lo cierto es que en la MAIN de 2 de agosto de 2024 no existe mención alguna al respecto, que pudiera ofrecer información sobre conversaciones mantenidas, o medidas adoptadas, entre las dos Consejerías.

Valoración:

Tras coordinación con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, se suprimen las referencias en el texto a la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas y a las Oficinas de la Junta de Andalucía en Madrid y Barcelona.

Respecto al artículo 6, la letra d) atribuye a la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea *“la representación de la Comunidad Autónoma en los órganos de coordinación que existan entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de (...) cooperación al desarrollo”*. Según el informe, *“ha de tenerse en cuenta lo que ha establecido el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 5: Corresponden a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las relativas a las de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y las actuaciones derivadas de la integración de España en la UE, que se asignan a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior; así como las de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, que se asignan a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (...)*. Y, en coherencia con lo anterior, el artículo 7 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, ha

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 21/36	

determinado que: *1. La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad mantiene sus actuales competencias, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo. 2. Además, de las entidades que actualmente tiene adscritas, se le adscribe la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID), que hasta ahora estaba adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa”*

Valoración:


Se ha procedido a la eliminación de la referencia a “la cooperación al desarrollo” de la mencionada letra d) del artículo 6 del proyecto de Decreto.

Respecto del artículo 7, Secretaría General Técnica, el informe propone que “en relación con las funciones en materia de “registro” -letra k) de su apartado segundo-, habría que tener en cuenta la disposición adicional novena del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que, *con el fin de coordinar, racionalizar y homogeneizar la relación por medios presenciales de la ciudadanía con la Administración, la Oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Andalucía se constituyen como unidades de servicios comunes, adscritas a la Consejería competente en materia de Administración Pública”.*

Valoración:

Se incluye una frase en lo que a la materia de registro se refiere y se añade, “*sin perjuicio de las competencias que correspondan al órgano al que están adscritas las oficinas de asistencia en materia de registros.”*

Respecto del artículo 9, referido a la Dirección General de Andalucía Global, su apartado segundo determina que a este órgano directivo central le corresponden las atribuciones derivadas de la competencia establecida “*en el artículo 1, párrafo c) del presente decreto”.* El

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 22/36	

informe entiende que “debe tratarse de una errata, puesto que el artículo 1 está estructurado en cuatro apartados, que están numerados, y en ellos no existen divisiones que figuren bajo letras”.


Valoración:

Se ha procedido a corregir la errata en el texto, haciendo referencia al artículo 1, apartado 3.

Por último, respecto de la disposición derogatoria única, el informe expresa que “llama la atención el distinto alcance de la derogación de los dos decretos, puesto que si bien derogaría íntegramente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, sin embargo el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, sería derogado únicamente *en el ámbito competencial de acción exterior, Unión Europea, cooperación y Andalucía Global*. Entendemos que el alcance de la derogación de los dos decretos debe establecerse bajo un mismo criterio, lo que no parece que tenga lugar en su actual versión. En todo caso, debe asegurarse la debida coordinación con o que puedan disponer los decretos de estructura orgánica de las otras dos Consejerías afectadas por estas previsiones”.

Valoración.

Se acepta y se procede a eliminar la referencia a la derogación del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 23/36	

4. Informe de valoración de la Secretaría General Técnica sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior y el contenido de la MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS E IMPACTO NORMATIVO del mismo. (9/8/2024)

En lo que se refiere a la MAIN:

Se trata de una MAIN abreviada y su contenido se ajusta al modelo tipo adoptado en la Guía metodológica.


La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo cumplimentada.

En relación al trámite de audiencia e información pública, el centro proponente señala la **innecesariedad del mismo** dada la naturaleza del proyecto de Decreto y teniendo en cuenta que no tiene impacto en la actividad económica, que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y que regula aspectos parciales de una materia, limitándose a regular aspectos organizativos relativos al régimen competencial de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

En relación a los impactos descritos, en el punto 5 del resumen ejecutivo, sobre asuntos económicos, económico-financiero y presupuestario, cargas administrativas, impacto de género, sobre la infancia y la adolescencia, sobre la familia, sobre medios electrónicos y sobre la protección de los datos personales, **deberán solicitarse los informes preceptivos, en su caso.**

En la MAIN se refleja la siguiente información sobre los impactos:

- Impacto económico: El órgano directivo proponente manifiesta que esta propuesta normativa no conlleva impacto económico, no supone por sí misma aumento de gastos operativos y estructurales ni de personal, por lo que el coste de este proyecto normativo es cero, no incide directa ni indirectamente en ninguna actividad económica o sector específico, ni en la economía en general por las siguientes razones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 24/36	

- No afecta directamente a actividades económicas específicas ni impone restricciones, costos adicionales o barreras específicas que afecten negativamente a un sector concreto.
- No implica cambios estructurales significativos. La normativa propuesta no establece nuevos impuestos, ayudas, cuotas o limitaciones que puedan alterar la dinámica económica de manera generalizada.
- No genera desequilibrios sectoriales ni hay impactos que puedan crear desequilibrios o distorsiones en la economía.

- Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado: La propuesta normativa evaluada no afecta positiva ni negativamente la competencia efectiva ni la unidad de mercado. Más bien, busca mejorar la eficiencia y reducir las cargas administrativas, lo que se considera como algo positivo pero no impactante.

No es preceptivo solicitar el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.


- Impacto sobre las PYMES: No procede.

- Impacto económico-financiero y presupuestario: Al objeto de determinar si el presente decreto

conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos. Se contemplan los siguientes:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General para el Turismo.
- c) Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Turismo.
- f) Dirección General de Andalucía Global.

Sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas las Consejerías, la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior cuenta con dos secretarías generales y con dos direcciones generales, que es el mismo número de centros directivos que había en la anterior Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para el área de turismo, y en la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para el área de acción exterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 25/36	

Debido a que en este caso no se crean nuevos órganos con respecto a la estructura orgánica anterior consolidada, la aprobación del presente Decreto no conllevará ni un incremento ni una disminución del gasto.

Mientras se realiza la adecuación de la Plantilla presupuestaria y la reorganización de los créditos, dichos puestos serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

- Desarrollo Informático/medios electrónicos: **El proyecto no conlleva la implementación de medios electrónicos.**

- Evaluación de las cargas administrativas: **No resulta obligada** su cumplimentación en la MAIN abreviada, sin embargo, en el resumen ejecutivo se concluye que el texto normativo proyectado supone una reducción de cargas administrativas, no incorpora nuevas cargas administrativas, supone una simplificación de procedimientos y no afecta a cargas administrativas.


- Impacto de género: **El decreto no afecta directa ni indirectamente a la aplicación de políticas de género. Tiene un marcado carácter organizativo, por lo que se considera que no supone ningún impacto de género.**

- Impacto sobre la infancia y la adolescencia: Examinado el texto del proyecto de decreto se considera que **no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al no abordar contenido alguno que afecte por sí mismo a estos colectivos.**

- Impacto sobre la familia: **Desde el punto de vista del impacto que podría producir en las familias, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir en las mismas, al no abordar contenido alguno que las afecte.**

- Impacto en la protección de datos personales: **No procede una evaluación de impacto en la protección de datos.**

- Por otro lado, en el apartado de otros impactos y consideraciones de la ficha de resumen ejecutivo y de la MAIN, **parece desprenderse que no se contemplan.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 26/36	

En cuanto al punto 3 del resumen ejecutivo de la MAIN, dedicado al listado de normas que puedan quedar afectadas, se manifiesta que el proyecto implica la derogación del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, y que no es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa; y en el borrador del texto sometido a informe se prevé también la derogación del Decreto 152/2022, de 9 agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en lo que afecte a las competencias asumidas ahora por la Consejería en materia de Andalucía Exterior.

Valoración:

Se corrige la mencionada incongruencia en el texto del Proyecto de Decreto.

En cuanto al Proyecto de Decreto, el informe de la Secretaría General Técnica hace la siguiente observación:

“La Parte Final. Consta de 1 Disposición Adicional única, 6 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones Finales.”


Al respecto, se hace la siguiente observación: Existen 2 disposiciones finales, habría que corregir la numeración de la segunda disposición adicional porque consta como tercera.

Valoración.

Se procede a corregir la numeración en el texto del proyecto de Decreto.

Sobre el contenido del preámbulo y del articulado, habiendo participado esta Secretaría General Técnica en la elaboración del texto, no se realizan otras observaciones.

Sobre el Registro de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía (Rps).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 27/36	

Tratándose de un decreto autoorganizativo que no crea procedimiento o servicio, **no es necesario realizar alta o modificación alguna**, sin perjuicio de que la competencia modificada pudiera, en su caso, dar origen a la modificación de un procedimiento o servicio existente.

Sobre la Transparencia.

A pesar de tratarse de una disposición de carácter organizativo que se haya eximido del trámite de audiencia a la ciudadanía, **en el momento procesal oportuno se han de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración**, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Valoración:


El informe no hace observaciones en relación a estos apartados, por lo que se mantiene el texto original.

5. Informe de Gabinete Jurídico (13/8/2024):

Como observaciones de legalidad, realizaremos las que siguen:

Artículo 2: Comenzando por el apartado 4, y comenzando por su párrafo a), en el mismo se prevé que la Empresa para Gestión del Turismo y el Deporte de Andalucía, S.A. (en adelante TUDASA), quedará adscrita orgánicamente a la Viceconsejería y funcionalmente a la Secretaría General para el Turismo.

Dado que TUDASA incluye en su objeto social el desarrollo de actuaciones tanto en materia de turismo como en materia de deporte, de la interpretación conjunta de los artículos 5.2 y 8.2 del Decreto del Presidente 6/2024 de 29 de julio parece derivarse que lo más congruente con el tenor de estos dos preceptos sería establecer la doble adscripción - a la Consejería de Turismo y Acción Exterior y a la Consejería de Cultura y Deporte - de esta entidad instrumental, en razón


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 28/36	

de la duplicidad de los ámbitos materiales en los que actúa. Hacemos extensiva esta observación a los artículos 4.8 y 5.4

Valoración:

Se mantiene la redacción con base en el análisis de los decretos de estructura orgánica de las Consejerías competentes en materia de turismo y deporte aprobados en anteriores legislaturas, de los que se deriva que esta entidad ha venido estando adscrita orgánicamente a la Consejería competente en materia de turismo, independientemente de que la dirección funcional recaía en una y otra Consejería, según correspondiera las funciones de la entidad pertenecientes al ámbito de turismo o de deporte, así como por lo establecido en los Estatutos de la misma en los que se adscribe la entidad a la Consejería competente en materia de turismo, contando además la actual composición del consejo de administración de la entidad con un mayoritaria participación de consejeros nombrados por el área de turismo.

Pasando a los apartados 5 y 6, como observación común a ambos, nos suscita dudas si con la previsión “sin perjuicio de la adscripción orgánica...” que recogen los incisos finales de estos apartados quiere señalarse que tanto la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas como las Oficinas de la Junta de Andalucía en Madrid y en Barcelona, aun estando adscritas orgánicamente a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, quedarán adscritas funcionalmente a la Consejería de Turismo y Acción Exterior - adscripción, debemos advertir, que no contempla el artículo 5 del Decreto del residente 6/2024, de 29 de julio - o bien que la actuación de la Consejería en los ámbitos que señalan los apartados 5 y 6 se realizará de manera coordinada con la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas y con las Oficinas de la Junta de Andalucía en Madrid y en Barcelona, respectivamente. Esta observación es asimismo predicable del artículo 6.1, párrafos i) y ñ).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 29/36	

Valoración:

Tras coordinación con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, se suprimen en el texto los apartados 5 y 6 del artículo 2, así como los apartados i) y ñ) de artículo 6.

Artículo 4: Echamos en falta que se recoja como atribución de la persona titular de la Viceconsejería desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería, tal y como establece el artículo 27.2.f) LAJA.

Artículo 7: Por lo que hace al apartado 1, debemos señalar nuevamente que la jefatura superior del personal es una competencia atribuida legalmente a las personas titulares de las Viceconsejerías por el artículo 27.2.f) LAJA.

Valoración:


No se acepta en tanto que el artículo 10 de la Ley Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece como novedad que corresponde a las personas titulares de cada Consejería la superior jefatura y dirección del personal adscrito a las mismas.

Artículo 6: Centrándonos en el apartado 1, debe suprimirse la referencia en su párrafo d) a la “cooperación para el desarrollo”, dado que éste es un ámbito material que de conformidad con los artículos 2.1 y 7.1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, pasa a quedar asignado a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Valoración:

Se ha eliminado en el texto la mencionada referencia

Respecto al apartado 2 del artículo 7, como observación común a los párrafos g) y h) nos plantea dudas si en la referencia a “las propuestas de resolución” debe considerarse incluida la competencia para la instrucción de los procedimientos que se indican en estos dos párrafos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 30/36	

Valoración:

Se acepta y se incluyen en el texto las referencias a la instrucción en ambos apartados.

Como observaciones de técnica normativa ha ce las siguientes:

Preámbulo: En el primer párrafo sería aconsejable, con objeto de reproducir con fidelidad lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, **la supresión de todo el inciso final “...que afecten a las competencias o intereses de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía...”.**

Valoración:

Se acepta y se elimina del texto del proyecto de Decreto.

Pasando al decimotercer párrafo, la segunda cita de la LGCAA podría hacerse de forma corta a “la Ley 6/2006, 24 de octubre”.

Valoración:

Se acepta y se elimina del texto del proyecto de Decreto.

En otro orden de cosas, atendiendo al rango reglamentario del presente proyecto, nos parece más correcto que la mención a “un mínimo contenido legal” se haga a “un mínimo contenido normativo”.


Valoración:

Se acepta y se sustituye “un mínimo contenido legal” por “un mínimo contenido normativo”.

Artículo 2: En relación con el apartado 3, nos parece más acertado hacer referencia en su último inciso a “...la estructura territorial que se establezca”.

Valoración:

Se acepta y se incluye en el texto del proyecto de Decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 31/36	

Por lo que hace al apartado 5, cabría aludir con mayor corrección a “...las competencias relativas a las relaciones de la Comunidad Autónoma con las instituciones europeas”.

Además, la referencia a “la misma” debería hacerse con mayor claridad a la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas.

Respecto al apartado 6, nos parece excesivamente amplia la mención a “otras funciones vinculadas a las competencias de la Consejería”. Además, en el inciso final nuevamente debería concretarse el sentido de la referencia “a las mismas”, aludiendo a las Oficinas de la Junta de Andalucía en Madrid y en Barcelona.

Valoración:

Tras coordinación con la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, se suprimen en el texto los apartados 5 y 6 del artículo 2, así como los apartados i) y ñ) de artículo 6.

Artículo 4: En el apartado 5 resultaría más claro prever: “Igualmente, le corresponde a la Viceconsejería la coordinación general en materia de transparencia...”.

Valoración:

Se acepta y se incluye en el texto.

Artículo 9: Centrándonos en el apartado 2, en su párrafo inicial debe corregirse la remisión a “el artículo 1, párrafo c) del presente Decreto”, efectuándola a “el artículo 1.3”.

Valoración:

Se procede a la modificación de la errata en el texto.

En cuanto al párrafo g), interpretamos que con la mención a “el Gobierno” se quiere aludir al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; si es así, cabría expresarlo con mayor claridad.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 32/36



Valoración:

Se acepta y se incluye en el texto.

Disposición derogatoria única: Arrojaría mayor seguridad jurídica determinar qué preceptos quedan derogados del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, tal y como se exige para la disposiciones derogatorias en el epígrafe I.41 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Valoración:

Se procede a eliminar la referencia a la derogación del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.


6. Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica sobre el borrador de proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. (19/8/2024)

- Procedimiento de elaboración.

Se han seguido los trámites aplicables para el ejercicio de la potestad reglamentaria que se establecen con el carácter de normas básicas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

- Forma y estructura del proyecto y regulación sustantiva.

En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general **se han observado las Directrices de técnica normativa.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 33/36	

Asimismo, **se han tenido en cuenta las reglas de redacción** aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, **para evitar un uso sexista del lenguaje** en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

- Contenido del texto normativo.

1. Sobre la estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que se divide, a su vez en 9 artículos, 1 Disposición Adicional única, 6 Disposiciones Transitorias, 1 Disposición Derogatoria única y 2 Disposiciones Finales, **estructura que se entiende correcta.**

2. Sobre el preámbulo y el articulado.

Habiendo participado esta Secretaría General Técnica en la elaboración del texto, no se realizan observaciones.

VI. Conclusión. Se informa favorablemente el proyecto de Decreto, con las consideraciones y observaciones formuladas, a salvo de cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho.


Valoración:

El texto se mantiene según la versión remitida para informe toda vez que no se han hecho observaciones al mismo o a la tramitación para la elaboración del proyecto de decreto.

7. Observaciones al proyecto de Decreto por las diferentes Consejerías.

A) Observaciones del Secretariado del Consejo de Gobierno (23/8/2024):

En el párrafo segundo de la disposición transitoria primera se realiza una remisión a la disposición adicional primera: “Mientras se realiza la adecuación de la plantilla presupuestaria

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 34/36	

y la reorganización de los créditos según lo dispuesto en la disposición adicional primera...”. Sin embargo, la norma proyectada contiene una disposición adicional única.

Valoración:

Se acepta y se corrige el error.

Por último sugerimos revisar la redacción del apartado 2 del artículo 1, únicamente desde el punto de vista formal, con el fin de mejorar la comprensión del párrafo:

Igualmente le corresponde la dirección, impulso, fomento y coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía. Asimismo, todas las actuaciones derivadas de la integración de España en la Unión Europea que afecten a las competencias o intereses de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y el marco de lo que establezca la legislación del Estado, incluido el seguimiento de la normativa comunitaria, así como las competencias en relación con las Instituciones Europeas; la coordinación de la cooperación interregional, transnacional y transfronteriza, y la coordinación de las políticas respecto a los andaluces y andaluzas en el mundo.


Parece que faltaría un verbo tras “Asimismo”, y delante de “el marco”, se podría incluir la preposición “en”.

Valoración:

Se acepta y se corrige la redacción para su mejor comprensión.

B) Observaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (26/8/2024)

- Contempla la Disposición transitoria segunda que "El personal y los puestos de trabajo de los servicios comunes de los órganos centrales de la extinta Consejería de Turismo, Cultura y Deporte pasarán a depender provisionalmente de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, hasta que por la Consejería competente en materia de Función Pública se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo necesarias". Cabe plantearse si debiese

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 35/36	

contemplarse alguna previsión acerca de los puestos de trabajo de servicios comunes que prestarán servicios para la nueva Consejería de Cultura y Deporte.

Valoración:

Se acepta y se incluye una referencia en la mencionada Disposición transitoria segunda a que los servicios comunes de los órganos centrales y periféricos de la extinta Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, seguirán prestando servicios a la Consejería de Cultura y Deporte hasta que por la Consejería competente en materia de Función Pública se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo necesarias.


- Establece la Disposición transitoria quinta que hasta que se apruebe la nueva estructura provincial adecuada a la nueva distribución de competencias aprobada por el Decreto del Presidente 6/2024, de 9 de julio, se mantendrá la prevista en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta regulación transitoria pudiese contemplarse en el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (Expediente 772/24-PIDS), al ser esta Consejería la que ostenta las competencias en materia de administración periférica.

Valoración:

Se acepta y se suprime la mencionada Disposición transitoria quinta y la que era Disposición Transitoria sexta sobre política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones, pasa a ser la Disposición transitoria quinta.

EL VICECONSEJERO DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmESAVPE68GKKWUZ75Q63JX89FQ	PÁG. 36/36	


ANEXO II. MODELO PARA LA REALIZACIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	VICECONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR	Fecha ²	27/08/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula³	El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 5 que corresponden a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de turismo, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y las actuaciones derivadas de la integración de España en la UE. Así mismo, se adscriben a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJYJUAWZ9ADEJTPYDPS56XQ8A	PÁG. 1/7	

	<p>las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo.</p> <p>Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, se hace preciso aprobar la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.</p>
Objetivos que se persiguen⁴	1. Adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio.
Principales alternativas consideradas⁵	1. El artículo 24.1 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. <u>Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno</u> ”.
	2.
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	<p>Se desarrollan las competencias de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, determinando la organización general de la Consejería, que se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:</p> <p>a) Viceconsejería. b) Secretaría General para el Turismo. c) Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea.</p>

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.


5 Incluir también la escogida.

6 Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJYJUAWZ9ADEJTPYDPS56XQ8A	PÁG. 2/7	

	d) Secretaría General Técnica. e) Dirección General de Turismo. f) Dirección General de Andalucía Global.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y expresamente el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
	2. No es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa.
	3.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y remisión al instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.(14/8/2024)

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJYJUAWZ9ADEJTPYDPS56XQ8A	PÁG. 3/7	

	2. Informe de la Dirección General de Presupuestos, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.(14/8/2024)	
	3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.(9/8/2024)	
	4. Informe de valoración de la MAIN, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Este informe corresponde a la Secretaría General Técnica. (14/8/2024)	
	5. Informe de la Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.(19/8/2024)	
	6. Informe del Gabinete Jurídico, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. (13/8/2024)	
	Resultado y valoración	1. Referencias en la MAIN
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

8 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJYJUAWZ9ADEJTPYDPS56XQ8A	PÁG. 4/7




	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es

economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJYJUAWZ9ADEJTPYDPS56XQ8A	PÁG. 5/7	

		positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	1.	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	


⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJYJUAWZ9ADEJTPYDPS56XQ8A	PÁG. 6/7	

Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1.
	2.
	3.

EL VICECONSEJERO DE
TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR

10 Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos
11 Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJYJUAWZ9ADEJTPYDPS56XQ8A	PÁG. 7/7	